

INTRODUCCIÓN

La doctrina del Derecho Penal y Procesal Penal ha girado alrededor del imputado y de la justificación de la sanción estatal, quedando la víctima en el olvido, a pesar que el concepto de la víctima es amplio engloba muchas realidades, a sabiendas que para el estudio se limitará el concepto de víctima a las personas afectadas por la comisión de un hecho delictivo.

Es perverso que las leyes favorezcan a quienes delinquen y son reos de la justicia, contraviniendo incluso derechos constitucionales y legales que protegen a las víctimas del delito, lo que se debe a que las normativas para la protección integral de las víctimas no están tipificadas en la Ley Penal y porque los Jueces no actúan con probidad.

Analizando el procedimiento penal, primero se realiza la indagación previa y posterior a ella se ejecuta la instrucción fiscal, sin embargo, en esta última etapa no interviene la víctima, que es el principal elemento dentro del proceso penal, tampoco se observa una participación sostenida dentro del juicio y en la prueba, por lo que las autoridades han hecho caso omiso de la participación de la víctima, observándose falta de celeridad, disminución de la credibilidad en la Administración de la Justicia, lo que favorece a la impunidad.

El lugar de la presente investigación jurídica fue la provincia de Cotopaxi, cantón La Maná - año 2010, cuyo objeto de estudio fue el Código de Procedimiento Penal y el campo de acción, la norma de participación activa de la víctima en el proceso penal; considerando como interrogante si ¿la falta de participación de la víctima en los procesos penales incide en la Administración de Justicia?, la cual fue despejada con la ejecución del presente proyecto jurídico, el mismo que se fundamentó en la investigación de tipo exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa, utilizando además los métodos inductivo, deductivo, analítico –

sintético, así como las técnicas de investigación como es el caso de las entrevistas a Fiscales, Magistrados y Profesionales del Derecho y a la ciudadanía del cantón La Maná.

El procesamiento de las encuestas se efectuó con la ayuda del soporte tecnológico de un programa informático para la elaboración de tablas y gráficos estadísticos, que sirvieron para facilitar la interpretación de los resultados y la enunciación del diagnóstico de la situación actual de la víctima, con relación al problema formulado.

El presente proyecto de investigación jurídica se ha dividido para su mejor apreciación en tres capítulos.

En el Capítulo I se realizó el marco teórico con una contextualización histórico-social de la participación de la víctima en los proceso penales, en esta unidad se describen antecedentes y memoria sobre el tema y sus variables, incluyendo fundamentaciones doctrinarias y legales, como por ejemplo los artículos del Código de Procedimiento Penal que tienen relación con la indagación previa y la instrucción fiscal. Se consideró el formato correcto para citar de acuerdo a las normativas establecidas por las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

En el Capítulo II se encuentra la Metodología, que inicia con una breve caracterización de la población de la investigación; luego se realiza el desarrollo y procesamiento de las técnicas empleadas, como es el caso de las encuestas a la ciudadanía y profesionales del Derecho, así como las entrevistas a Fiscales, Magistrados y Médicos Legistas, para con esta información proceder al procesamiento, análisis e interpretación de resultados obtenidos, con base en la utilización del soporte informático, con fundamento en la elaboración de tablas y gráficos estadísticos.

El Capítulo III contiene la Propuesta que se deriva del diagnóstico y la comprobación de la investigación. Incluye el tema desarrollado, justificación,

fundamentos del tema, factibilidad, descripción de la propuesta con sus actividades, el impacto generado y los lineamientos, con base en el marco teórico y en la metodología desarrollada; se emiten las conclusiones y las recomendaciones de la investigación, presentando además, las referencias bibliográficas y los anexos que sirvieron de apoyo adicional sobre los aspectos tratados.

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

La jurista López, Albertina, en la Web, el Derecho Penal de la Víctima, en el año 2010, expresa que: “Tradicionalmente, el estudio de la doctrina en el ámbito del Derecho Penal y Procesal Penal ha girado alrededor del imputado y de la justificación de la sanción estatal, quedando la víctima en el olvido. En los últimos treinta años, ha surgido la preocupación por los máximos afectados por el delito y como pueden participar en el proceso”. (pág. 3).

Los Tesistas deducen que la víctima es la persona afectada por la comisión de un hecho delictivo.

No es justo que las leyes favorezcan a quienes delinquen y son reos de la justicia, contraviniendo incluso derechos constitucionales y legales, convenios internacionales como la resolución de las Naciones Unidas, denominada “Declaración sobre Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso el Poder” que protege a quienes han sido víctimas de delito.

Los Postulantes coligen que es importante señalar que la no participación de la víctima en los procesos penales, en el cantón La Maná en el año 2010, se debe a que no está tipificado en la Ley Penal, porque hace falta que los Jueces cumplan a cabalidad la normativa legal y suceden fallas en el debido proceso.

Dentro de la instrucción fiscal, etapa posterior a la indagación previa, no interviene la víctima, que es el principal elemento dentro del proceso penal,

porque es a quien la administración de justicia debe procurar proteger y resarcir del daño que le ha ocasionado el imputado o acusado.

De igual manera, dentro del juicio y en la etapa probatoria, la participación de la víctima es escasa, además que la Ley Procesal Penal no contempla mayores argumentos que obliguen a las autoridades, llámense Fiscales o Jueces a participar activamente dentro de las diferentes etapas del procedimiento penal, motivo por el cual, el Fiscal durante la instrucción Fiscal, en muchas ocasiones ha hecho caso omiso la participación de la víctima, como elemento vital dentro del litigio.

De no participar la víctima en los procesos penales, en el cantón La Maná, se seguirán viendo cómo fallan en las sentencias los Jueces, la falta de celeridad en los procesos, la falta de credibilidad en la Administración de la Justicia; pero la consecuencia más grave, es que se favorecerá a la impunidad, situación que dará mayor fuerza al culpable para continuar delinquirando e infringiendo la ley, a sabiendas que la misma lo protege, aumentando cada día la inseguridad en la ciudadanía, afectando ello directamente a la comunidad lamanense, si es que el problema persiste.

Es fundamental señalar que la no participación de la víctima en los procesos penales, permite que existan sentencias injustas, impunidad y a la vez inseguridad con las víctimas.

En la Legislación actual se deja a un lado a la víctima, el Estado asume a través de la Fiscalía la titularidad o la parte activa dentro del juicio; por ello es necesario que la víctima sea tomada en cuenta y tenga el protagonismo directo dentro del proceso penal a fin de que pueda llegar a acuerdos con el victimario en delitos que no sean de peligrosidad y no causen alarma social; ante los antecedentes citados es fundamental y urgente reformar disposiciones legales en el área Penal y Procesal Penal.

Se formula la siguiente interrogante de la investigación: ¿La falta de participación de la víctima en los procesos penales incide en la Administración de Justicia?

1.2 CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

A pesar que se considera que los Derechos Humanos son la plasmación de ideales iusnaturalistas (de derecho natural). Existe, sin embargo, una escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria. Para algunos autores, los Derechos Humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad. Para los más, los derechos humanos aparecen, como tales, en la Edad Moderna. Como hecho histórico, esto es incontestable.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma y los derechos de contenido económico y social.

Son relevantes la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

1.3.2 DEFINICIÓN.

El catedrático Martínez, Javier, en su obra “Ley de Libertad” en el año 2009, expresa que “Sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos es uno de los documentos más importantes de toda la historia de la humanidad. Integrada por los 30 artículos, fue adoptada en diciembre de 1948 por resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas”. (pág. 14).

La Organización de las Naciones Unidas, en el año 2002, expresa que “Derechos humanos, son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político”. (pág. 1).

Los Tesistas deducen que en los nuevos Códigos Penales de América Latina no se observan cambios de relevancia en lo que respecta a la figura del ofendido por delitos. En la parte general, se toma en cuenta al ofendido en algunos casos para la determinación de las penas o para disfrutar de algunos beneficios penales, tales como la condena de ejecución condicional, la libertad condicional o el perdón judicial. Lo mismo sucede en la parte especial, en donde generalmente las penas son más rigurosas si la víctima del delito es un ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, o se trate de un funcionario público, o si la víctima es incapaz o menor de edad.

1.3.3 LEGISLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere las siguientes normativas acerca de la protección de las víctimas.

Artículo 3. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Los Tesistas deducen que en esta cláusula se señala que todo ser humano tiene derechos inalienables que no pueden ser amenazados por ninguna otra persona, por tanto ningún individuo puede ser víctima por violación a sus derechos a la vida, la libertad y a la seguridad.

Artículo 4. “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

Los Postulantes concluyen que la esclavitud es una violación del derecho a la libertad, por tanto el esclavo es una víctima más de este tipo de violación a sus

derechos, la esclavitud es rechazada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por tanto estos instrumentos internacionales protegen a las víctimas de la esclavitud.

Artículo 5. “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Los Tesistas coligen que las torturas crueles e inhumanas, son comparables al maltrato que sufren niños, niñas, mujeres, ancianos y demás grupos vulnerables de la sociedad, por tanto, son actos rechazados por los instrumentos internacionales de derechos que bajo todo punto de vista pretenden la protección de las víctimas.

Artículo 12. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Los Tesistas teorizan que nadie puede propinar ataques a la honra y reputación de las personas, ni proferir maltrato verbal o psicológico a ningún ser humano, por tanto, la Declaración Universal de Derechos Humanos protege a la víctima de maltrato psicológico, mediante esta normativa de carácter internacional.

1.3.4 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

El jurista Madlener, Kurt en su libro “El Redescubrimiento de la Víctima por las Ciencias Penales” en el año 1994 expresa que “El principal derecho material del ofendido sigue siendo la indemnización civil. Diversos Códigos Penales latinoamericanos, han establecido capítulos destinados a regular las consecuencias civiles del hecho punible. Esta responsabilidad civil del acusado o tercero responsable comprende tres importantes aspectos: la restitución, la reparación del daño causado y la indemnización de los perjuicios”. (pág. 23).

El jurista Zavala, en el libro “Exposición de motivos sobre las reformas al Código de Procedimiento Penal” el año 1996, expresa que “Otros países han escogido el camino de promulgar leyes especiales tanto para el caso de víctimas de delitos comunes como de actos violentos o delitos no convencionales. Lo anterior para promover de una forma más activa tanto la prevención como la reparación de los daños, como por ejemplo, el caso de México que en 1969 decretó la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito”. (110 p.).

Los Tesistas deducen que en efecto, las víctimas tienen que tener garantizados sus derechos, los cuales son una exigencia dentro de la Constitución de la República del Ecuador y de los instrumentos internacionales, como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de varias leyes y Constituciones a nivel de Latinoamérica, como es el caso de Colombia, Honduras y México, por citarlas.

1.3.5 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL ECUADOR.

Las principales normativas que hacen referencia son las siguientes:

Constitución de la República del Ecuador.

El jurista Larrea, Holguín Juan en el “Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano”, en el año 1998 expresa que “En el capítulo tercero, se hace referencia a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. En el Art. 35 expresa que el Estado proporcionará atención prioritaria y especial a los grupos vulnerables y a las personas en condición de doble personalidad”. (Pág. 167).

El jurisconsulto Córdova, Andrés F., en su texto Derecho Constitucional, en el año 2000 habla que “En el Art. 66, numerales 1, 2 y 3 (literales a y b), se hace referencia a los derechos a la libertad, a la inviolabilidad de la vida, a la integridad psíquica, moral y sexual y una vida libre de violencia, por tanto, la Constitución

de la República está obligada a proteger los derechos de las víctimas en todos sus niveles, con especial atención para los grupos vulnerables”. (Pág. 184).

Los Postulantes concluyen que la Constitución ampara a las víctimas de la violencia y el delito, en los Artículos 35 y 66, por tanto, todas las leyes ecuatorianas, incluyendo el Código de Procedimiento Penal, deben adaptarse a estas normativas jurídicas que están por encima de todas las demás leyes del Ecuador.

Código de Procedimiento Penal.

El jurista Irigorri, en su obra el “Derecho Procesal Penal”, en el año 2001 expresa que “La normativa del Código de Procedimiento Penal, del Art. 210, que se refiere a los actos probatorios urgentes, manifiesta que la Policía puede requerir directamente al Juez para que se practique algún acto probatorio, inclusive sin notificar al Fiscal”. En la siguiente normativa jurídica se señala como prioridad el respeto de los derechos humanos, pero del agresor, sin considerar literalmente o textualmente a la víctima”. (pág. 732).

Los Tesistas deducen que el Código de Procedimiento Penal es la normativa que rige la materia procesal penal, la cual en varias de sus reglas no ha considerado textualmente la participación y protección de la víctima, como uno de sus preceptos principales en el procedimiento penal, problema que es motivo de análisis en la presente investigación.

Código de la Niñez y Adolescencia.

El jurista Larrea, Holguín Juan, en la obra “Manual de Derecho Constitucional Ecuatoriano”, en el año 1998, expresa que “Según el Código de la Niñez y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes, incluyendo a aquellos que tienen discapacidades o necesidades especiales tienen derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen”. (pág. 177).

El jurista Córdova, Andrés F. en el texto “Derecho Constitucional”, en el año 2000, expresa que “Dentro de las normativas del Código de la Niñez y Adolescencia, se incluye el derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación, en el cual se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada de los niños, niñas y adolescentes”. (pág. 188).

Los Tesisistas manifiestan que el Código de la Niñez y Adolescencia incluye en la sección de Derechos de Protección, que va desde los Art. 50 hasta el 58 del mismo cuerpo legal, las garantías que debe ofrecer el Estado a las víctimas de delitos y violencia, para evitar que vuelvan a ser víctimas de dichos delitos y formas de violencia en el futuro.

Ley contra la Violencia de la Mujer y la familia (1995).

La Ley contra la Violencia de la Mujer y la familia, en el año 1995, expresa en el Art. 1 que “La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y de los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y de las leyes”. (pág. 1).

El jurista Vargas, en el texto “Derecho Penal General” en el año 2005, expresa que “Además de la Constitución de la República y de la codificación Procesal Penal, existen otras leyes que amparan a las víctimas, como es el caso de la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, Reglamento Especial de Procedimientos y Mecanismos para el conocimiento y tratamiento de los delitos sexuales en el sistema educativo, en especial de este último”. (pág. 295).

Los Tesisistas deducen que la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, el Reglamento Especial de Procedimientos y Mecanismos para el conocimiento y tratamiento de los delitos sexuales en el sistema educativo, también tienen como fin la protección de las víctimas; sin embargo, no se menciona una normativa que

permita su participación sin perjudicar su integridad, que puede ser afectada por la susceptibilidad del hecho violento perpetrado en contra de la víctima.

1.3.6 PROTECCIÓN DEL ESTADO A LA VÍCTIMA, DURANTE Y POSTERIOR AL PROCESO.

Actualmente en el proceso penal, aunque con mayores o menores diferencias según sea el país de que se trate, el ofendido realiza las siguientes funciones: a) Iniciar el proceso, sea como denunciante o como acusador privado o querellante. b) Colabora con el Ministerio Público. c) Es un testigo de cargo. d) Puede terminar con el proceso y e) Influye en la sentencia final.

Los Tesistas consideran que la tendencia actual es fortalecer estas funciones del ofendido y aumentar su participación dentro del proceso penal. Por lo menos esto es lo que se observa en la legislación latinoamericana y en el nuevo Código de Procedimientos Penales de Colombia (1987) y en el Proyecto Maier para un nuevo Código Procesal Penal de Argentina (1987). También, en Costa Rica, se ha sentido la necesidad de dar mayor participación al ofendido dentro del proceso penal, aunque todavía estas ideas no se han materializado en una reforma legislativa o un proyecto de reforma.

Es obligación del Estado tutelar a las víctimas de un delito y garantizarles que se respetarán sus derechos, para lo cual se aplicará todo el peso de la ley a quienes la infringieron y afectaron los derechos de las víctimas, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

1.4 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La función jurisdiccional, que es la encomendada a Juzgados y Tribunales, consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, en la resolución de los conflictos que se plantean entre distintos sujetos, así como el castigo de las conductas realizadas por una persona y consideradas delito o falta por las leyes.

La jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales extendiéndose a todas las personas, a todas las materias y a todo el territorio del país.

1.4.1 EL JUEZ EN EL PROCESO PENAL.

El jurista Zaffaroni, en su obra “Tratado de Derecho Penal” en el año 1997 expresa que “El Juez es la persona física que encarna la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda; también aquella que forma parte de un tribunal colegiado, compuesto de tres o más miembros que reciben el nombre de Magistrados y se encargan de impartir justicia”. (pág. 446).

El jurista Vargas, en el libro “Derecho Penal General” en el año 2005, expresa que “Todos ellos integran el poder judicial, uno de los tres grandes poderes en que se estructura el Estado de Derecho y tienen por función el juzgar los litigios presentados a su consideración o los delitos y faltas castigados en el Código Penal y vigilar el cumplimiento de la sanción, además de proteger a las víctimas”. (pág. 215).

Según los autores de las citas, el Juez debe garantizar que el proceso penal garantice los derechos de las víctimas y que se haga justicia para que la víctima no vuelva a pasar por el mismo sufrimiento.

1.4.2 EL FISCAL EN EL PROCESO PENAL.

Le corresponde al Fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública. Además el Fiscal intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública. No tendrá participación en los juicios de acción privada.

El jurista Murillo, en el texto “Derecho Penal” el año 2002, expresa que “El Fiscal es quien dirige la labor de la Policía, se encarga de todos los aspectos de orden legal: vigila que todas las actuaciones de la Policía se enmarquen en el

ordenamiento jurídico, solicita al Juez autorización judicial cuando ésta es necesaria para determinadas actuaciones, y presta auxilio criminalístico de la Policía Judicial”. (pág. 93).

El Fiscal debe formular sus requerimientos y conclusiones con motivos, mediante un análisis prolijo de las pruebas y de los puntos de Derecho; procede oralmente en el juicio y en la audiencia de la etapa intermedia.

Los Tesistas deducen que el Fiscal tiene como trabajo principal, realizar la indagación previa, para llegar a proporcionar la instrucción fiscal, mediante el análisis concienzudo que considere todos los elementos del delito y la protección a la víctima.

1.4.3 PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS PENALES.

Es innegable que en el marco del proceso penal al igual que ha ocurrido en otras legislaciones a nivel internacional, la víctima siempre ha sido un actor marginal sin derechos explícitos en el proceso, incluso, en el Derecho Penal Moderno, el concepto que siempre ha marcado la pauta del desarrollo del proceso se sustenta básicamente en la relación entre el imputado y el Estado, dejando de lado los derechos y expectativas de la víctima quien de este modo siempre asumió un rol de reparto en dicho sistema, descuidándose aspectos inherentes a su condición como es la adopción de medidas de asistencia y protección en su favor; situación que se hace extensiva a los testigos que intervienen en un proceso judicial.

1.4.4 ANTES DEL JUICIO.

Pese al usual olvido hacia la víctima, los sistemas en los que se ha introducido la reforma procesal penal incluyeron la pauta general de que la víctima es un actor relevante del proceso y titular de un conjunto de derechos que deben hacerse efectivos precisamente durante su desarrollo; lamentablemente este discurso que ha sido notablemente plasmado en el plano normativo no ha hallado igual acogida

en la práctica, siendo evidente la ausencia de acciones concretas y eficaces que materialicen dichos objetivos.

El jurista Landrove Díaz, en el “Tratado de Victimología”, en el año 1995, expresa que “Previo al juicio, existe una gran carga psicológica por parte de la víctima, que deberá exponer al público el motivo de su denuncia, es decir, que tendrá que dar explicación a un grupo de personas desconocidas hasta ese momento para él o ella, asuntos íntimos que preferiría no contarlos” (pág. 44).

Los Tesisistas deducen que en efecto, una víctima se cuida de no volver a ser una víctima durante el proceso judicial, que le obliga a confesar aspectos íntimos de su vida, que preferiría no contarlos a nadie.

1.4.5 DENTRO DEL JUICIO.

El jurista Camarena, en la Web, Derechos que tiene la víctima y su trato dentro del Proceso Penal en el año 2010, expresa que “En igual sentido opina el Profesor Bernd Schünemann, para quien la cuestión es determinar si la víctima debe ser reconocida como un sujeto o una parte en el juicio. En los orígenes del Derecho Penal, la víctima y la prosecución fueron idénticas. En todos los sistemas legales, sin embargo, el desarrollo histórico ha llevado al establecimiento de una prosecución oficial, mientras el papel de la víctima ha sido reducido al de un testigo” (pág. 11).

Intervención de la víctima sin constituirse en parte.

La víctima puede intervenir en el proceso, sin necesidad de constituirse en parte en las siguientes formas:

1. Interponiendo la denuncia ante el Ministerio Público o Policía Judicial en los delitos de acción pública dependiente de instancia particular la denuncia es requisito indispensable para que el Fiscal ejerza la acción penal. (Art. 33 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano).

2. Declarando como testigo y participando en otras diligencias probatorias (reconocimiento médico forense, reconstrucción de hechos, careos, etc.).
3. Otorgando su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad.
4. Acordando con el imputado la reparación en los casos de oportunidad o suspensión de la persecución penal.

Todas estas facultades son compatibles entre sí. Por ejemplo en un caso de desaparición, un familiar del desaparecido podrá intervenir en el procedimiento especial de averiguación y ejercer las distintas facultades que la víctima posee.

En los delitos privados (Art. 65 del Código de Procedimiento Penal), el Ministerio Público no interviene (salvo las excepciones establecidas en la ley) y la víctima tiene el monopolio de la acción. En estos casos, el proceso se sigue a través del juicio específico por delitos de acción privada.

Tal situación ha generado entonces un notable consenso en el país, referido a que pese a haberse producido una sustancial mejora en el reconocimiento normativo de los derechos de las víctimas, aún en la práctica sigue siendo la figura marginal del proceso al igual que los testigos, ello pese a los esfuerzos por implementar oficinas de asistencia integral a la víctima y dictar también algunas medidas aisladas de protección que usualmente no traducen una real preocupación de orden institucional ni lineamientos viables y permanentes que aborden el problema de fondo, esto es, destacar el rol que en verdad le corresponde a la víctima y que ésta finalmente obtenga asistencia integral y en alguna medida efectiva reparación o resarcimiento del daño sufrido a consecuencia del delito.

1.4.6 DESPUÉS DEL JUICIO.

El jurista Camarena, en la Web, Derechos que tiene la víctima y su trato dentro del Proceso Penal en el año 2010, expresa que “Cuando la víctima interrumpe los procesos penales, por causa de su revictimización, se genera la impunidad del delito, que es contraria a la jurisprudencia y el Derecho”. (pág. 11).

En efecto, después del juicio, si no se pudo castigar al culpable del delito, la víctima sufrirá por la impunidad, desconfiará de los organismos de la Administración de la Justicia y el mismo procedimiento penal habrá favorecido al agresor, castigando a la víctima.

1.4.7 DERECHO COMPARADO.

Los estudios y avances científicos en el ámbito victimológico no pueden ser olvidados o pasar desapercibidos para el Derecho Penal aunque en este ámbito no se opere con el concepto de víctima, sino con el de sujeto pasivo.

En los últimos años se intentan relacionar ambos conceptos (Victimología y Derecho Penal) en lo que se denominaría "dogmática orientada al comportamiento de la víctima" o "victimodogmática". Desde esta orientación se trata de analizar la intervención de la víctima en la génesis de los fenómenos criminales.

El jurista Jiménez de Asúa, en su obra “Teoría del Delito” en el año 2000 expresa que “Sin entrar en grandes profundidades, se constata así la incidencia de la víctima en la criminalización, en la medida en que es a través de la denuncia de la víctima que prácticamente el 90% de los delitos llegan a conocimiento de los Tribunales. Además, aunque la víctima no interviene en el ámbito penal, en algunos delitos juega un cierto papel”. (pág. 123).

Jiménez de Asúa, en su obra “Teoría del Delito” en el año 2000 pronuncia que “En estos delitos, considerados tradicionalmente de carácter privado, frente al carácter público de los restantes, se otorga a la víctima la posibilidad de decidir

sobre la incoación del proceso y su prosecución y se otorga también relevancia a su perdón, que extingue la pena. Pero la cuestión que ahora más nos interesa es aquella que analiza los problemas sobre la corresponsabilidad de la víctima en la producción del delito”. (pág. 123).

La cuestión que se plantea la doctrina es si se puede atenuar o eximir de pena al autor de un delito cuando la conducta imprudente de la víctima ha propiciado o agravado el resultado (de hecho así lo propuso Mendelsohn en sus primeras obras). La doctrina de la imputación objetiva admite que la conducta posterior negligente del autor impida la imputación objetiva del resultado más grave.

Más problemática es la cuestión de la incidencia de la "conducta imprudente de la víctima" antes o en el momento de la comisión de un delito, sobre todo cuando éste es doloso. La cuestión que analizada en términos generales puede parecer aséptica y hasta razonable, deja de serlo cuando se aplica a los delitos en concreto, porque los ejemplos donde la víctima interviene *activamente* en la comisión del delito suelen ser escasos.

Es en este último ámbito donde cobran mayor relevancia aquellas doctrinas que consideran que cuando la comisión de un hecho se ha visto favorecida por la falta de control sobre el sujeto activo o por haberle estimulado a cometerlo, se debe proceder a atenuar o incluso a excluir la pena del autor, que ha de compartir su responsabilidad con la de la víctima.

A partir de este concepto se observa que hay una relación directa con la Victimología, ya en su descripción se observa a la víctima como objeto propio de la Criminología, sin embargo este concepto no ha estado siempre ahí.

La víctima comienza a plantearse como objeto de la Criminología a partir de 1950, es en consecuencia, a partir de esta fecha cuando surge una inquietud en torno a esta figura, porque diversos autores comienzan a plantear otro sujeto en la relación, además del criminal, que es la víctima; dicen que para que exista un delito es necesario que haya víctima y delincuente; en resumen la víctima se

concibe como complemento de la unidad o secuencia criminal. Es en consecuencia, a partir de 1950 cuando la víctima adquiere más protagonismo, empieza a hablarse de ella débilmente hasta que poco a poco llega a conformar la victimología.

Código Penal y Procesal Penal de Colombia.

El Código Penal de Colombia tiene similar norma legal, en el Art. 103 donde manifiesta: “es responsabilidad civil del acusado o responsable, la restitución, la reparación del daño causado y la indemnización de los perjuicios”.

Como se observa, en Colombia también se pide una indemnización para la víctima, por parte del responsable del delito.

En el Art. 25 del Código Procesal Penal de la República de Colombia, se llega a acuerdos con el imputado de la reparación en los casos de oportunidad o suspensión de la persecución penal.

También prevé la ley procesal penal, la convención o el acuerdo entre víctima y victimario para poner fin de manera pacífica al litigio y no se permita la revictimización de la víctima.

El jurista Martínez, en la Web, en el Papel de la víctima en el proceso penal según el proyecto de Código Procesal Penal en el año 2010, expresa que “En Colombia el actual Código de Procedimiento Penal aclaró o precisó que la acción civil para la reparación de daños, puede ejercerse dentro del proceso penal, o por separado, ante la jurisdicción civil, a elección del ofendido. Posibilitó al Ministerio Público para ejercer la acción civil cuando el perjudicado sea una entidad de Derecho Público”. (pág. 13).

La tendencia actual es fortalecer estas funciones del ofendido y aumentar su participación dentro del proceso penal. Por lo menos esto es lo que se observa en

la legislación latinoamericana y en el Código de Procedimiento Penal de Colombia.

Legislación Mexicana.

El jurista Madlener, en su texto “El redescubrimiento de la víctima por las Ciencias Penales” en el año 1994 expresa que “En México, en el Estado de México D. F., el Art. 111 de la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito señala las víctimas de delitos recibirán de parte del responsable una indemnización que busca la reparación de los daños materiales y morales causados a la víctima, que puede incluir la asistencia social terapéutica”. (pág. 23).

Como se puede apreciar en México, se ha promovido una ley para auxiliar a las víctimas, la cual no solo busca reparar los daños materiales, sino también los daños morales, de manera que el responsable del cometimiento del delito debe proporcionar incluso la asistencia social terapéutica a la víctima.

Esto puede ser tomado por el Código de Procedimiento Penal del Ecuador, para ser implementado como norma para el resarcimiento de la víctima del delito.

Legislación Argentina.

En el proyecto Maier de Argentina, lo más novedoso con respecto al ofendido es la llamada "querrela adhesiva", similar a la institución del Derecho Procesal Penal alemán, conocida como "El Acusador Accesorio" (Nebenklage). En esta "querrela adhesiva" se permite al ofendido provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

Es obligación del Estado tutelar a las víctimas de un delito y garantizarles que se respetarán sus derechos, para lo cual se aplicará todo el peso de la ley a quienes la infringieron y afectaron los derechos de las víctimas, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

1.4.8 FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Las principales normas que serán utilizadas en la presente investigación se refieren a la Constitución de la República del Ecuador y al Código de Procedimiento Penal, las cuales se describirán en los siguientes subnumerales.

Constitución de la República del Ecuador.

Las principales normas de la Constitución de la República del Ecuador que se refieren a la participación de las víctimas se presentan en los siguientes artículos:

Capítulo tercero. Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Este artículo señala que el Estado protege los derechos de los grupos vulnerables o en riesgo, es decir los adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas, ellos serán quienes reciban atención prioritaria, si fuesen víctimas de violencia física o psicológica.

Personas privadas de libertad

Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.

2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del Derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Como se puede apreciar, toda persona privada de su libertad tendrá derecho a no permanecer aislada, a tener comunicación con sus familiares y a ser defendidos por un abogado, además se le permite declarar como lo trataron durante su detención, para dar a conocer sus necesidades, contando con las medidas de protección para ellos y los familiares que estén a su cargo.

Derechos de libertad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

- 1) El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- 2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
- 3) El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda

forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

La Constitución ampara a las víctimas de la violencia y el delito, por tanto, el procedimiento penal debe estar acorde a las necesidades de las víctimas y no de las autoridades o de los imputados.

Código de Procedimiento Penal.

Las principales normas del Código de Procedimiento Penal que se refieren a la participación de las víctimas se presentan en los siguientes artículos:

Art. 37.- Conversión.- Las acciones por delitos de acción penal pública pueden ser transformadas en acciones privadas, a pedido del ofendido o de su representante, siempre que el Fiscal lo autorice, cuando considere que no existe un interés público gravemente comprometido, en los casos siguientes:

- a) En cualquier delito contra la propiedad. Si hubiere pluralidad de ofendidos, es necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno haya presentado la acusación particular; y,
- b) En los delitos de instancia particular.

La conversión trata sobre las acciones que pueden tomar los acusados en un delito de acción pública el mismo que puede ser transformado en un delito privado, siempre y cuando este tipo de infracción a la ley, sea contra la propiedad o de instancia particular.

Art. 68.- Ofendido. – Se considera ofendido:

- 1) Al directamente afectado por el delito, y a falta de éste a su cónyuge o

conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

- 2) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;
- 3) A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;
- 4) A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,
- 5) A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

El ofendido es el agraviado por el acto de la persona que ha cometido un delito y cuyos derechos fundamentales tienen que ser protegidos.

Art. 69.- Derechos del ofendido.- El ofendido tiene derecho:

1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular;
2. A ser informado por el Ministerio Público del estado de la indagación preprocesal y de la instrucción;
3. A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aún cuando no haya intervenido en él;
4. A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente del Ministerio Público, en los casos siguientes:
 - a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada;

b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;

c) Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y,

d) Y, en general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal.

5. A solicitar al Juez de turno que requiera del Fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la instrucción. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que se refiere el numeral anterior y, que ésta no hubiera sido resuelta en el término de quince días;

6. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado; y,

7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código, haya propuesto o no acusación particular.

El ofendido tiene derecho a ser informado de los sucesos de todo el procedimiento penal y a que se haga justicia, castigando al agresor, para bienestar de la administración de la justicia y de la sociedad ecuatoriana.

Art. 208.- Investigación.- La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control del Ministerio Público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en este Código.

El Ministerio Público es el encargado de dirigir y controlar las investigaciones que

realizará la Policía Judicial, con el propósito de reunir los elementos necesarios para la detención y del mismo modo evitar que el delito cometido por el infractor, quede en la impunidad.

Art. 209.- Deberes y atribuciones de la Policía Judicial.- Corresponde a la Policía Judicial lo siguiente:

1. Dar aviso al Fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública;
2. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez competente;
3. Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante, y ponerlas dentro de las veinticuatro horas siguientes a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo para que el Juez confirme o revoque la detención de lo cual informará en forma simultánea al Fiscal;
4. Auxiliar a las víctimas del delito;
5. Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en este Código;
6. Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley; y,
7. Realizar la identificación de los imputados.

Al igual que las personas tienen el derecho y la responsabilidad de denunciar a un sospecho, del mismo modo la Policía Judicial tiene deberes y atribuciones dar aviso al Fiscal de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública, recibir y cumplir las órdenes del Fiscal y el Juez, aprehensión a las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas a órdenes del Juez competente, auxiliar a las víctimas del delito; preservar los vestigios del delito y los elementos de la infracción, para evitar la impunidad del mismo.

Art. 210.- Actos probatorios urgentes.- En caso de urgencia, la Policía debe requerir directamente al Juez que practique algún acto probatorio, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal.

Cuando se presente un caso de urgencias la Policía debe pedir al Juez un acto probatorio, para que se detenga inmediatamente al sospechoso que tiene muchos vestigios de ser el culpable, para proceder a su investigación y determinar si es culpable o no del cometimiento del delito.

Art. 211.- Respeto de los derechos humanos.- Los miembros de la Policía Judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales y reglamentarias en cuantas diligencias les corresponda practicar y se abstendrán, bajo su responsabilidad, de usar medios de averiguación violatorios de los derechos humanos consagrados por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales y las leyes de la República.

El respeto a los derechos humanos, no solo debe ser para el agresor o sospechoso del cometimiento de un delito, sino por el contrario, debe también respetarse los derechos humanos de las víctimas, quienes sufren la violación de los mismos, por parte del infractor.

Art. 215.- Indagación previa.- Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la Policía Judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.

Si durante la indagación previa tuvieran que adoptarse medidas para las cuales se requiere de autorización judicial, el Fiscal deberá previamente obtenerla.

La indagación previa no podrá prolongarse por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho.

Sin embargo, si llegaren a poder del Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción

aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales.

Sin perjuicio de las garantías del debido proceso, las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en reserva. Sus resultados serán conocidos durante la etapa de instrucción. Los Fiscales, los investigadores, los Jueces, el personal policial y los demás funcionarios que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier otro modo en peligro el éxito de la investigación, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal.

La indagación previa es la fase en la que el Fiscal en conjunto con la Policía Judicial, realizan el reconocimiento de los hechos delictivos, en el lugar mismo donde ocurrió el suceso, dicha etapa del procedimiento penal, no debe prolongarse por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión, según ordena la ley.

Art. 216.- Atribuciones del Fiscal.- El Fiscal deberá, especialmente:

- 1) Recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública;
- 2) Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material;
- 3) Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el juez o ante el tribunal penal. Estos datos se consignarán en el acta que será suscrita por las personas intervinientes;
- 4) Solicitar al Juez que con las solemnidades y formalidades previstas en el capítulo de la prueba testimonial, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda;

- 5) Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado;
- 6) Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, a órdenes del Juez competente;
- 7) Solicitar al Juez que realice la identificación del sospechoso o del imputado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que consideran incriminada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla. Esta diligencia, se cumplirá en presencia del abogado de la defensa de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) El Juez, el secretario y el agraviado, o el declarante en su caso pasarán al lugar donde se encuentre el sospechoso y, colocado éste en el puesto que hubiere escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, el Juez preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso;
 - b) Si el agraviado o el declarante respondiere afirmativamente, el Juez ordenará que señale a la persona a quien se refirió en el momento de declarar; y,
 - c) De lo practicado en el acto de identificación se sentará el acta correspondiente, con las firmas del Juez, Secretario e identificante. Este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se tratare de personas homónimas.
- 8) Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas;
- 9) Solicitar al Juez que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez copias certificadas de lo actuado; y

10) Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación.

El Fiscal podrá delegar la práctica de las diligencias a que se refieren los numerales 2, 3 y 5 a la Policía Judicial o a investigadores especializados bajo la dirección de ésta.

El denunciante o cualquier persona que, a criterio del Fiscal deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, están obligados a concurrir a la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo, para cuyo fin el secretario le notificará personalmente o por una boleta dejada en la residencia del notificado.

En caso de incumplimiento, el Fiscal o tribunal pueden hacer uso de la fuerza pública.

El Fiscal es la persona que inicia el procedimiento penal, por esta razón la ley le da la potestad de receptar la denuncia, reconocer en el lugar de los hechos las pruebas del delito, si las hubiera, e incluso de pedir al Juez la detención del imputado, si así lo considerase conveniente, para realizar la investigación del delito. Sin embargo, no se observa que en la fase de la indagación previa y la instrucción Fiscal, éste tenga contacto directo con la víctima y le proporcione el debido apoyo para reanimarlo por el delito que se cometió en su contra.

Art. 217.- Inicio de la Instrucción.- El Fiscal resolverá el inicio de la instrucción en cuanto considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona participación en un hecho delictivo. Si como medida cautelar o por tratarse de un delito flagrante se hubiere privado de la libertad a alguna persona, el Fiscal deberá dictar la resolución de inicio de la instrucción dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al momento de la aprehensión.

La resolución del Fiscal contendrá:

1) La descripción del hecho presuntamente punible;

- 2) Los datos personales del procesado;
- 3) Los elementos que le han servido de sustento para hacer la imputación;
- 4) La fecha de inicio de la instrucción; y,
- 5) El nombre del Fiscal a cargo de la instrucción.

El Fiscal notificará la resolución al Juez, quien dispondrá que se notifique al imputado, al ofendido y a la oficina de la Defensoría Pública, para que designe un defensor.

Es obligación del Fiscal poner a disposición del procesado, del ofendido y de sus defensores todas las evidencias que tenga en su poder, incluyendo las de naturaleza exculpatoria, de manera que el procesado ejerza su derecho de examinar todos los objetos, instrumentos y documentos recogidos durante la investigación. Si es requerido el Fiscal deberá entregar al imputado las copias de todos los documentos relacionados con la infracción.

La instrucción fiscal es el documento en que el Fiscal señala los pormenores del delito, indicando en el mismo el motivo que le llevó a hacer la imputación sobre el sospechoso. Al igual que la fase de la indagación previa, en la instrucción fiscal, el Fiscal tiene poco contacto con la víctima del delito.

Art. 218.- Declaración del procesado.- Durante la etapa de instrucción el Fiscal recibirá y reducirá a escrito con fidelidad y en presencia del abogado defensor, la versión libre que sin juramento proporcione el imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación o la de otras personas.

La versión será firmada por el procesado, el agente Fiscal y el defensor. Si el imputado no supiere o no pudiere firmar, se hará constar este particular y a nombre suyo firmará un testigo.

Si no quisiere firmar, se hará constar este particular, y firmará un testigo.

El imputado podrá abstenerse de declarar.

Este artículo señala que tiene que respetarse los derechos del acusado, quien incluso puede guardar silencio, pero no dice nada acerca del silencio de la víctima de su dolor, es la víctima quien tiene que hablar y volver a recordar todo el dolor que pasó cuando le propinaron el delito, sin respetar que tiene sentimientos y qué dependiendo del tipo y de la gravedad del delito, él querrá o no referirse a este tema.

Art. 219.- Imputado con síntomas de enfermedad mental.- Si el procesado mostrare síntomas de enfermedad mental, el Fiscal ordenará su inmediato reconocimiento, para cuyo fin nombrará y posesionará a dos médicos psiquiatras, quienes presentarán su informe por escrito, en el plazo que determine el Fiscal; mientras tanto, no se le recibirá su declaración.

Si el informe pericial establece que la enfermedad mental es transitoria, el Fiscal postergará la recepción de la versión hasta el restablecimiento del procesado y proseguirá la substanciación de la instrucción.

Si el informe establece que la enfermedad mental es permanente, el Fiscal remitirá un informe al Juez junto con la documentación respectiva a fin de que ordene el internamiento previsto en el Código Penal. De ser del caso, el Fiscal continuará con la etapa de la instrucción.

En este artículo se señala el estado psicológico y mental del procesado, porque en la fase de la instrucción fiscal, el Código de Procedimiento Penal hace referencia al estado de mental del procesado, más no considera a la víctima, cuyo estado mental después del cometimiento del delito puede ser muy grave.

Art. 220.- Garantías del imputado.- En ningún caso se obligará al procesado, mediante coacción física o moral, a que se declare culpable de la infracción. Por lo mismo, queda prohibido, antes o durante la tramitación del proceso, el empleo de la violencia, de drogas o de técnicas o sistemas de cualquier género, que atenten contra la declaración libre y voluntaria del imputado. Los funcionarios,

empleados o agentes de policía, del Ministerio Público y de la Policía Judicial que contravengan a esta disposición incurrirán en la sanción penal correspondiente.

En este artículo se vuelve a señalar las garantías que la ley establece para el bienestar del imputado, sin que se haga referencia en ningún caso a los derechos de las víctimas de los delitos, que también son seres humanos y que han pasado por un suceso muy negativo, que los puede haber afectado gravemente, más aún si se trata de individuos que pertenezcan a los grupos vulnerables.

Art. 221.- Vinculación con la instrucción.- En cuanto aparezcan en el proceso datos que hagan presumir la autoría o participación de una persona, el fiscal dictará resolución haciéndole extensiva la instrucción.

La instrucción fiscal la realizará el Fiscal cuando tenga sospechas muy fuertes de que el acusado participó en el cometimiento del delito.

Art. 222.- Intervención del imputado.- El procesado puede presentar al Fiscal los elementos de descargo que considere convenientes para su defensa. Si para obtenerlos se requiriere de orden judicial, el Fiscal la obtendrá del Juez.

El Código de Procedimiento Penal da la oportunidad al procesado de intervenir para su defensa, pero no agrega nada acerca de la víctima del delito.

Art. 223.- Duración.- La Etapa de Instrucción Fiscal concluirá dentro del plazo máximo de 90 días, improrrogables.

Si el Fiscal no declara concluida la instrucción una vez vencido el plazo señalado, el Juez debe declararla concluida. No tendrán valor alguno las diligencias practicadas después del plazo.

El plazo de duración de la instrucción fiscal no deberá sobrepasar los 90 días, de acuerdo a lo que manifiesta el Código de Procedimiento Penal.

Art. 224.- Conclusión.- Cuando el Fiscal considere que se han realizado todos los actos de investigación o cuando hubiere fenecido el plazo, declarará concluida la instrucción y emitirá su dictamen.

Si hubiere sido necesaria la intervención del Juez para disponer la conclusión de la instrucción, el Fiscal deberá emitir su dictamen en el término de seis días.

Si no lo hiciere, el Juez comunicará el particular al Fiscal General, quien impondrá al Fiscal inferior una multa equivalente a cinco salarios mínimos vitales y le concederá un nuevo plazo de tres días para que cumpla su obligación. Si fenecido este plazo persistiere el incumplimiento, el Fiscal será destituido de su cargo y el expediente entregado a otro Fiscal, quien deberá dictaminar dentro del plazo que le señale el Fiscal superior, el cual no podrá exceder de 30 días.

El Fiscal puede emitir su dictamen después de concluida la instrucción, cuando considere que la investigación ha dado los resultados esperados por él, caso contrario puede ser multado por el Fiscal General, si dentro del término correspondiente no ha emitido dictamen alguno.

Art. 225.- Dictamen acusatorio.- Cuando el Fiscal estime que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita presumir que el procesado es autor o partícipe de la infracción, debe requerir por escrito al juez que dicte el auto de llamamiento a juicio, mediante dictamen acusatorio que contendrá:

- a. La determinación de la infracción acusada, con todas sus circunstancias;
- b. El nombre y los apellidos del imputado;
- c. Los elementos en los que funda la acusación al procesado. Si fueren varios los procesados, la fundamentación deberá referirse, individualmente, a cada uno de ellos; y,
- d. La disposición legal que sanciona el acto por el que acusa

Con la acusación, debe remitir al Juez el expediente que tenga en su poder.

La instrucción fiscal deberá contener de forma detallada los elementos de hecho y de derecho en los que se funda la acusación del procesado, siempre y cuando considere que existen suficientes datos para acusar al sospechoso del delito.

Art. 226.- Falta de acusación.- Cuando el Fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el imputado, emitirá su dictamen absteniéndose de acusar y pasará el expediente al Juez.

El Código de Procedimiento Penal refiere el derecho de la víctima en el proceso penal, pero no hay vinculación de ninguna normativa al respecto, porque se permite a los imputados a convertir la acción penal pública en privada, además que estipula que la autoridad haga caso omiso al acceso y participación de las víctimas en el procedimiento penal.

1.4.9 REPARACIÓN INTEGRAL.

La reparación integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas.

El Estado está en la obligación de subsanar integralmente a las víctimas de violencia, tanto por su condición de garante de los derechos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, como porque así lo dispone la jurisdicción internacional.

Igualmente dada la responsabilidad estatal, como ha sido considerablemente documentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus diferentes fallos, es deber del Estado reparar integralmente a las víctimas de un delito.

La Reparación Integral comprende diversas acciones a través de las cuales se propende por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas criminales.

Son actos de reparación integral los siguientes:

La entrega al Estado de los bienes arrebatados ilícitamente para la reparación de las víctimas.

La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.

El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Existen varias formas de reparación:

La Reparación Individual, se produce cuando una persona acude ante un Juez, para que éste condene al responsable de un crimen y lo obligue indemnizar a la víctima. Y una segunda indemnización individual es cuando un Juez obliga a un actor armado a devolver los bienes expropiados ilegalmente. Eso le corresponde fundamentalmente a la justicia.

La Reparación Colectiva, se orienta a la reconstrucción psicosocial de las víctimas afectadas por la violencia

La Reparación Simbólica, se entiende todo acto realizado a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria

histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La Reparación Material, comprende todos los actos relacionados con la indemnización pecuniaria.

El deber de la reparación Integral y de ofrecer garantías de no repetición, no debe confundirse con programas y mecanismos de asistencia humanitaria o de prestación de servicios sociales del Estado, que son obligaciones autónomas y diferenciadas que el Estado debe garantizar a todos sus ciudadanos.

La reparación debe procurar el restablecimiento de los derechos vulnerados y debe asegurar que las víctimas de la violencia logren recuperar su proyecto de vida, ofreciendo garantías de estabilidad socioeconómica, psicosocial y reales opciones de desarrollo en condiciones de equidad y seguridad, cumpliendo con los Objetivos del Buen Vivir Nacional.

La reparación transformadora, se refiere a la posibilidad de procurar un Estado superior al perdido a causa del hecho victimizante. Es decir, que las víctimas no regresarán a su estado anterior de precariedad y miseria, sino que a partir de un análisis aproximativo acerca del lucro cesante y el daño emergente, el freno a su desarrollo social y económico y lo que dejó de crecer y progresar a causa de la violencia y el abandono forzado de su tierra, de sus animales y de sus proyectos, obtendrán una ganancia que en justicia les represente un incremento patrimonial.

El riesgo de la reparación transformadora y que podría impedir su materialización, consiste en la fijación de límites en las indemnizaciones que podría limitar el acceso a recursos para más allá de garantizar la plena reparación, lograr un incremento patrimonial en las víctimas, lo cual terminaría por generar falsas expectativas a las víctimas y una jerarquización entre ellas al tener que distinguir entre aquellas que históricamente han sufrido la pobreza, exclusión y el abandono del Estado de aquellas que han sido victimizadas con ocasión del delito provocado.

Son ciudadanos y ciudadanas a los que les fueron vulnerados sus derechos y que además son sujetos políticos y sujetos de derecho; son quienes conocen las causas que han dado lugar a las acciones de victimización. Su condición les debe otorgar un papel protagónico en la construcción de alternativas que conlleven a la superar la impunidad.

Es necesario además, atender un criterio diferenciado que repare integralmente los daños que han sufrido mujeres, hombres, niños, niñas, poblaciones étnicas, comunidades, organizaciones y movimientos sociales. Sólo así se puede empezar a construir una respuesta adecuada acerca de por qué es importante reparar a quiénes deben ser reparados y en que forma debe hacerse.

La reparación no se puede reducir a una fórmula matemática que produce un valor monetario o a acciones de inversión social que son responsabilidades que le competen al Estado como garante de los Derechos económicos, sociales y culturales frente a todos los ciudadanos.

La reparación integral lleva implícito el logro de la verdad y la acción de la justicia. Sólo cuando se esclarezcan las causas que generaron las violaciones a los derechos humanos, cuando se revele la intencionalidad de la violencia, cuando se identifique a los autores de estos hechos y se descubra quienes se lucraron con el despojo y el daño ocasionado que no solo es en el presente, sino a futuro, por ejemplo el asesinato a un padre de familia que era él quien trabajaba y aportaba económicamente su hogar, qué sucede con esta familia luego de su muerte.

Sólo a partir del entendimiento de estos aspectos es posible elaborar propuestas que hagan de la reparación integral un mecanismo para crear las condiciones necesarias para alcanzar la reconciliación, empezando por el reconocimiento público ante la sociedad, por parte de los responsables de los perjuicios ocasionados a las víctimas.

Se debe crear una Comisión Nacional de Reparación que participe en todas las sentencias ejecutoriadas, con la finalidad de que no solamente se condene por

parte del Estado al delincuente con la limitación de su libertad y el cumplimiento de una condena, sino que se calcule el daño producido a esa persona, familia o población.

El Estado debe impulsar las debidas reformas estructurales para eliminar las prácticas institucionales y los mecanismos jurídicos y políticos que favorecen la impunidad, con el fin de que los delitos no vuelvan a ocurrir y todos los y ecuatorianas puedan disfrutar plenamente de la integralidad de sus derechos.

La reparación integral para todo el universo de víctimas individuales y colectivas, es la única inversión que proporciona una verdadera reconciliación, presupuesto indispensable para promover la convivencia pacífica y fortalecer la democracia.

Es preciso que estas propuestas sean adoptadas e impulsadas por el Estado y la sociedad, reconociendo que las víctimas no pueden quedar en el olvido y la impunidad.

1.5 DERECHO PROCESAL PENAL.

El jurista Zaffaroni, en el “Tratado de Derecho Penal” en el año 1997, expresa que “El Derecho Procesal Penal es la esfera del ordenamiento jurídico en el ámbito penal, constituida por el conjunto de las normas reguladoras de una serie o cadena de actos sucesivos, relacionados entre sí y desarrollados de un modo ordenado el conjunto de los cuales se llama proceso penal y tendentes a la obtención de un pronunciamiento judicial penal”. (pág. 258).”

El jurisconsulto Zavala, en su obra “Exposición de motivos sobre las reformas al Código de Procedimiento Penal” en el año 1996, opina que “El Derecho Procesal Penal sólo tiene sentido cuando se prescinde de la autodefensa para la solución de posibles controversias, cuando prohíbe que cada uno tome la justicia por su mano, asumiendo el Estado la misión de tutelar los derechos de los ciudadanos en todos sus aspectos y el de declararlos en el supuesto que se discutan o resulten dudosos”. (pág. 78).

Los Tesistas deducen que como se puede apreciar, de acuerdo a las expresiones de los autores, en efecto, el Código Procesal Penal es la Ley de la materia Penal que indica el procedimiento a seguir para defender los derechos de la víctima, que han sido ultrajados o infringidos por el imputado o acusado.

El jurista Montoya, en la Web, en Derecho Procesal Penal, en el año 2009, enuncia que: “En el procedimiento acusatorio, en cambio, la víctima se convierte en un actor importante, respetándole en primer lugar su dignidad personal y evitando así la llamada victimización subsidiaria a manos del propio proceso penal”. (pág. 19).

Los Tesistas deducen que otra diferencia importante entre ambos sistemas es la relacionada con la consideración de la víctima. En el procedimiento inquisitivo no se considera a la víctima en cuanto tal, como un actor del procedimiento.

Se establece la obligación de protegerla, por parte del Ministerio Público y de la Policía, manteniéndola informada de las actuaciones del proceso, se le concede el derecho de solicitar diligencias y de apelar de las decisiones que la afectan.

Con razón se ha dicho que es la gran olvidada. La persecución penal se realiza en nombre de la sociedad, considerada abstractamente, sin atender a los intereses concretos de la víctima.

1.5.1 CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN.

El jurista Iragorri, en su obra el “Derecho Procesal Penal”, en el año 2001 expresa que “Las acciones por delitos de acción penal pública pueden ser transformadas en acciones privadas, a pedido del ofendido o de su representante, siempre que el Fiscal lo autorice, cuando considere que no existe un interés público gravemente comprometido”. (pág. 671).

A partir de la vigencia del Código de Procedimiento Penal en el año 2001, entraron en vigencia, nuevas instituciones, una de ellas se encuentra contemplada

en el Art. 37 y se trata de la conversión de la acción penal de pública a privada, que no es otra cosa que la posibilidad que tienen los sujetos de la relación procesal penal.

Goldstein, en el Diccionario de Derecho Penal y Criminología, en el año 2004, expresa que "Conversión son las acciones por delitos de acción penal pública que pueden ser transformadas en acciones privadas, a pedido del ofendido o de su representante, siempre que el Fiscal lo autorice, cuando considere que no existe un interés público gravemente comprometido". (pág. 411).

Los Tesistas deducen que tal como refieren los autores, los delitos de acción pública pueden ser llevados a acciones privadas, mediante el procedimiento de conversión, pero debe tener este proceso, la venia del Fiscal, para que la víctima pueda llevarlo a cabo.

1.5.2 EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El jurista Irigorri, en el "Derecho Procesal Penal" en el año 2001, expresa que: "El procedimiento abreviado es un procedimiento especial, que se puede proponer cuando. 1. Se trate de un delito que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años; 2. El imputado admita el acto atribuido y consienta la aplicación de este proceso; y, 3. El defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente". (672 p.).

El jurista Goldstein en el Diccionario de Derecho Penal y Criminología, en el año 2004, expresa que: "La aplicación del procedimiento abreviado. Se propone la aplicación del procedimiento abreviado cuando: Se trate de un delito que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años; el imputado admita el acto atribuido y consienta la aplicación de este procedimiento; y, el defensor acredite con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente". (414 p.).

Los Tesistas deducen que el procedimiento abreviado, es como su nombre lo indica, un proceso penal que tiene mayor celeridad, pero solo se lo aplica siempre

y cuando existan los elementos suficientes para proponerlo ante un Juez, lo que en ocasiones afecta a la víctima.

1.5.3 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

El jurista García, en el año 2007, expresa que “El Procedimiento Penal consta de varias etapas muy bien definidas, que se encuentran legisladas en el Código de Procedimiento Penal, las cuales son las siguientes:

- La Indagación Previa
- La Instrucción Fiscal.
- La Etapa Intermedia.
- El Juicio.
- La Impugnación”. (pág. 175).

El jurista García, en la obra “Práctica Penal” el año 2007, opina que “La indagación previa a la Instrucción fiscal, la realiza el Fiscal con la colaboración de la Policía Judicial que actuará bajo su dirección e investigará los hechos presumiblemente punibles, obteniendo si fuere necesario, la autorización judicial para ejecutarla. Dicha indagación previa no se podrá prolongar por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión”. (pág. 175).

El jurista Hebel, en “Reflexiones de la Corte Penal Internacional” en el año 2000, expresa que “La Indagación previa en la que trabajan el Fiscal y la Policía Judicial tiene el propósito de proteger el lugar de los hechos y explorándolo minuciosamente para encontrar evidencias o pistas, y coleccionar información, documentos y todo elemento que puede servir de indicio”. (pág. 75).

Los Tesistas consideran que el proceso de Indagación Previa y la Instrucción Fiscal son importantes, porque las leyes indican que ninguna persona puede ser castigada por una acción que no conste como infracción en el Código Penal y en la Constitución de la República, además que se debe comprobar la culpabilidad del imputado, toda persona es inocente salvo que se demuestre lo contrario”.

Arsanjani, en “Reflexiones de los mecanismos jurídicos contra el delito, de la Corte Penal Internacional” en el año 2000, expresa que “La Instrucción Fiscal procede después de esta indagación y su objetivo es dar a conocer al Juez todos los pormenores del delito, de acuerdo a las pruebas obtenidas, incluso ordenando prisión preventiva del presunto culpable si fuera necesario”. (pág. 57).

La instrucción fiscal la realiza el Fiscal para señalar ante el Juez los resultados de la Indagación Previa, donde se puede desestimar una acción penal, la Instrucción Fiscal es el análisis de la veracidad de la investigación, realizada por el Fiscal que lo lleva a la resolución de si existe o no, un fundamento suficiente para abrir una investigación.

Los Tesistas deducen que el Fiscal es la autoridad que tiene la función de investigar, previa indagación de la Policía Judicial, todos los acontecimientos del delito, en el lugar de los hechos, con los testigos presenciales o las personas que conozcan a los presumibles autores, cómplices o encubridores de la infracción.

De esta manera, cuando el Fiscal emita su informe, con las respectivas pruebas del cometimiento del delito y de la participación de los imputados (si este fuera el caso), solo así se podrá iniciar el auto de llamamiento a juicio por parte del Juez competente. En cambio, si en el dictamen del Fiscal no existen las pruebas que involucren a los presumibles imputados, en el acto delictivo, pasa el expediente al Juez, para que éste ordene la libertad del imputado si así lo estimare conveniente, debido a que no existen pruebas que señalen la culpabilidad del mismo.

De esta manera se cumple con las leyes, por esta razón, la Instrucción Fiscal y la Indagación Previa, son una parte fundamental dentro del procedimiento penal seguido el Estado de derecho, donde debe participar la víctima del delito.

El jurista Lammers, en “Reflexiones de la Corte Penal Internacional” en el año 2002, expresa que “La Etapa Intermedia, tiene como finalidad notificar al imputado sobre la acusación que pesa sobre él, para que pueda alegar su defensa,

además de que se deben presentar todas las pruebas pertinentes para demostrar la participación o no participación en el delito, de una y otra parte”. (pág. 68).

El jurisconsulto García, en su obra “Las garantías constitucionales en el Nuevo Código de Procedimiento Penal” en el año 2008, expresa que “De acuerdo al criterio de los autores, la etapa intermedia también es conocida como etapa probatoria, lo que incide en el respeto de los derechos de la víctima o en su irrespeto. El juicio, tiene como objetivo practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y responsabilidad del acusado para condenarlo o absolverlo”. (pág. 156).

Para los Tesistas, el juicio es un conjunto de actos solemnes, detallados en la ley, a través de los cuales se resuelven los conflictos de intereses entre las partes, en presencia de una autoridad judicial que concluye, previa presentación ante la misma de las alegaciones y pruebas.

El jurista Jaramillo, en su obra Vocabulario Jurídico del año 2000, expresa que “El juicio es la etapa del proceso penal en donde el Juez resuelve con toda la carga probatoria aportada por los involucrados, acerca de la culpabilidad o inocencia del imputado. Es en esta etapa del proceso judicial, donde el Juez o Magistrado, en varias ocasiones no ha hecho valer los derechos de las víctimas, afectando el quehacer de la justicia”. (pág. 511).

La Impugnación es la última etapa del proceso penal que tiene como propósito dar los medios al individuo que se crea perjudicado por la sentencia para interponer los recursos correspondientes, como es el caso de los recursos de nulidad, apelación, casación y revisión.

El jurista Cabanellas, en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del año 2000, expresa que “Impugnar es interponer un recurso contra una resolución judicial, cuando una de las partes estima que ha sido perjudicada con dicha resolución, para lo cual, la Ley le permite apelar o solicitar nulidad, casación o revisión”. (pág. 295).

Los Tesistas deducen que la víctima que se ve plenamente perjudicada interpone recursos para pretender que se haga justicia, de allí que una resolución que vaya en detrimento de los derechos de las víctimas, puede ser subsanada mediante la aplicación de un recurso.

1.6 VICTIMOLOGÍA.

1.6.1 DEFINICIÓN

El jurista Vargas, en su obra “Derecho Penal General” del año 2005, expresa que “La Victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo. El concepto de Victimología puede ser tomado desde varios puntos de vista o desde varias perspectivas. Desde el punto de vista etimológico proviene de los vocablos *Victima* de origen latino y *Logos* de raíz griega, lo que significa *ciencia o estudio de la víctima*” (pág. 203).

El jurista Novoa, en su libro “Derecho Penal” del año 1995, expresa que “Algunos autores señalan que la Victimología es un capítulo de la criminología, lo que quiere decir que este tipo de estudio se halla restringido a la óptica criminológica y obviamente sólo englobaría en su campo de estudio a las víctimas de los delitos y en cierta medida de los actos antisociales, en cuanto juegan determinado papel en la dinámica criminal”. (pág. 165).

Los Tesistas deducen que el estudio de la Victimología es de carácter multidimensional, teniendo un contenido amplio, tanto del contexto de la antropología cultural, de la sociología, de lo religioso-espiritual, psicológico y jurídico.

El jurista Goldstein, en su Diccionario de Derecho Penal y Criminología del año 2004 expresa que: “Victimario es la persona que produce el daño, sufrimiento o padecimiento a la víctima, se podría identificar con el delincuente (en Criminología)”. (pág. 871).

La Victimología, como refieren los autores identifica no solo el daño que ocasiona el delincuente, sino la situación de la víctima que ha sido inmolada, valga la redundancia, de aquel daño.

El jurista Goldstein, en el Diccionario de Derecho Penal y Criminología, en el año 2004, expresa que: “Victimización: (en Criminología sería modus operandi) Mecanismo o proceso en virtud del cual una persona llega a ser víctima.” (pág. 874).

El jurista Cornejo, en la Web, en Víctima y Victimología del año 2010, expresa que “La Victimología es una disciplina autónoma, que no puede estar restringida a ser un capítulo de la Criminología, porque abarca aspectos jurídicos y sociales que rebasan el ámbito del delito y el criminológico”. (pág. 7).

El jurista Cornejo, en la Web, en Víctima y Victimología del año 2010, opina que “B. Mendelson (1963), quien señala que el estudio de la víctima y el delincuente debe orientarse a formar parte de una nueva ciencia denominada Victimología, separada y paralela al estudio criminológico. Además manifiesta que la Victimología no se limita al estudio del delito de la víctima, sino a toda categoría de víctimas”. (pág. 7).

Los Tesisistas deducen que en efecto, la Victimología es aquella área del Derecho Penal que se refiere a los derechos de las víctimas y que pretende que la víctima no vuelva a sufrir un delito.

1.6. 2 VICTIMOLOGÍA PENAL.

El jurista Vargas, en su obra “Derecho Penal General”, en el año 2005 expresa que “La Victimología Penal es una disciplina integrante de la Criminología que estudia a la víctima, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, su relación con el delincuente y el papel asumido en la génesis del delito, con el propósito de prevenir futuros comportamientos criminales y atender a las víctimas del delito” (pág. 200).

El jurista Novoa, en su libro “Derecho Penal”, en el año 1995 expresa que “La Victimología Penal es el estudio de la víctima en el sentido de elaborar tipologías victimales, estudiar la presencia de la víctima en el proceso penal, etc.” (pág. 161).

El jurista Murillo, en su obra “Derecho Penal” en el año 2002, expresa que “La Criminología y la Victimología no son dos campos independientes entre sí, sino complementarios, dicho de otro modo son una ciencia y una disciplina de la misma respectivamente”. (pág. 82).

Los Tesistas deducen que la Victimología Penal es una disciplina que es parte de la Criminología, que estudia las víctimas de los procesos penales, caracterizando a dichas víctimas en tipologías por atributos biológicos, psicológicos, morales, sociales y culturales, determinado además su relación con el delincuente y su papel en el delito. El objeto de la Victimología Penal es prevenir los comportamientos criminales, de manera que se pueda proteger a las víctimas para que no lo sean o para que no vuelvan a ser víctimas.

1.6.3 PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS.

El jurista Vargas en su obra “Derecho Penal General”, en el año 2005 expresa que “Se considera víctima a la persona que sufre de manera directa o indirecta los efectos de un delito. En tal condición tiene derecho a ser escuchada, lo cual permite obtener las pruebas necesarias para determinar tanto la materialidad del hecho como la responsabilidad de la persona investigada”. (pág. 204).

El jurista Novoa, en su texto “Derecho Penal”, en el año 1995, expresa que “Los aspectos en virtud de los cuales se otorga más importancia a la víctima son:

- Información que aporta el delito.
- La información que puede aportar del delincuente.
- Los programas de prevención.

- Y sobre todo, una necesidad social de protección a este sujeto.” (166 p.).

El jurista Murillo en su obra “Derecho Penal”, en el año 2002, expresa que “El sistema de protección a víctimas y testigos que la Fiscalía General del Estado, brinda la asistencia con las siguientes acciones:

Acogida.- A todas las víctimas o testigos que deban abandonar su área habitual de vivienda, implica alojamiento, alimentación, salud.

Protección de la policía comunitaria.- Vigilancia domiciliaria a la víctima, testigos y familiares.

Protección policial permanente.- Para los casos de extrema peligrosidad”. (pág. 88).

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación del Estado en la protección de las víctimas de las infracciones penales, cuando sufran amenazas u otras formas de intimidación. En el artículo 198 del mismo cuerpo legal, establece que la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, con la finalidad de proteger su integridad física, psicológica y social, facilitando su intervención en el proceso penal y evitando que el delito quede en la impunidad.

La Constitución de la República protege a las víctimas de las infracciones penales, en caso de que sufran amenazas o alguna forma de intimidación, este artículo de la Constitución señala que la Fiscalía General deberá brindar protección a las víctimas, testigos y demás involucrados en el proceso penal.

1.6.4 VÍCTIMA DIRECTA E INDIRECTA.

El jurista Novoa, en su obra “Derecho Penal”, en el año 1995 expresa que “La

víctima en sentido estricto es la persona directamente afectada en sus bienes jurídicos por la comisión del delito. Por ejemplo, en un delito de lesiones, el lesionado. La víctima puede ser persona jurídica en casos de delitos patrimoniales o delitos contra el honor”. (pág. 167).

El jurista Vargas en el texto “Derecho Penal General”, en el año 2005 expresa que “Directa: aquella victimización proyectada sobre la víctima en sí. Ej. atropelló a alguien y lo lesionó”. (pág. 205).

Los Tesistas aseveran que las víctimas directas, son aquellas, que en efecto, han sufrido directamente los efectos del delito, como lo refieren los autores de las citas anteriores.

El jurista Novoa, en el libro “Derecho Penal”, en el año 1995 expresa que “Los familiares de la víctima, generalmente tienen mayor relevancia en los casos en los que la víctima no puede intervenir, por ejemplo en delitos contra la vida o en caso de desaparición”. (pág. 167).

El jurista Vargas, en el texto “Derecho Penal General”, en el año 2005 pronuncia que “Indirecta: aquella que es consecuencia de la primera y recae sobre personas que tienen una relación estrecha con el agredido. Ej. La familia de la persona lesionada del ejemplo anterior”. (pág. 205).

Los Tesistas deducen que las víctimas indirectas, son los familiares, representantes o seres queridos de los agredidos, que han sufrido los efectos del delito en sus hijos, en sus familiares o seres amados, como lo refieren los autores de las citas anteriores.

1.6.5 VÍCTIMAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS.

El jurista Murillo, en el libro “Derecho Penal”, en el año 2002 expresa que: “La victimización primaria, es aquella dirigida contra la persona o el individuo particular”. (pág. 88).

El jurista Lammers, en la obra “Victimología”, en el año 2002 enuncia que “Por victimización primaria se tiende a entender la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social”. (pág. 43).

El jurista Lammers, en su texto “Victimología”, en el año 2002, expresa que “La víctima de un delito no solo a de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino que en muchos casos, acompañando a éste, se producen otra serie de efectos que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido”. (pág. 43).

Para los Tesistas, la víctima primaria es la víctima directa del delito, según lo refieren los autores de las citas.

El jurista Murillo, en el tratado “Derecho Penal”, en el año 2002 expresa que “La victimización secundaria, son aquellos supuestos en los que la víctima a de recordar los hechos en virtud de los cuales ha sido victimizada. Normalmente esta victimización secundaria se produce ante la administración de justicia, los cuerpos y fuerzas de seguridad, por ejemplo cuando tiene que contar lo que ha sucedido”. (pág. 89).

El jurista Lammers, en “Reflexiones de la Corte Penal Internacional” del año 2002, expresa que “Frente a ella, distinguen los autores lo que denominan victimización secundaria, que sería aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema”. (pág. 44).

El jurista Lammers, en “Reflexiones de la Corte Penal Internacional” del año 2002, dice que “Los interrogatorios de defensa se orientan a tergiversar su intervención en los hechos, ejemplo, del abogado que intenta hacer confesar a la

víctima de una violación que el acceso carnal fue realizado si no con su consentimiento, como consecuencia de su *provocación* a argumentos como el de *la hora es impropia para que una mujer decente esté en la calle*” (pág. 44).

Los Tesistas deducen que la víctima secundaria, es la misma víctima cuando vuelve a ser víctima del delito, porque debe contar ante los órganos que administran justicia, el sufrimiento por el delito, que padecieron a manos del agresor.

El jurista Murillo, en el tratado “Derecho Penal”, en el año 2002 expresa que “La victimización terciaria es un concepto vago e impreciso pues engloba multitud de acepciones que en muchos casos no tiene nada que ver una con otra. Hay varias definiciones: Terceras personas que o padecieron el proceso victimal de manera directa, sino como testigos y padecen secuelas. Según el profesor sería una victimización primaria indirecta”. (pág. 90).

El jurista Landrove Díaz, en su obra “Victimología”, en el año 2002 formula que “Aquella dirigida al delincuente por el cumplimiento de la pena por la que ha sido condenado. Se entiende por las hipotéticas intimidaciones, vejaciones sufridas en prisión, el rechazo social cuando salga... el profesor también rechaza esta definición porque la entiende como victimización al delincuente”. (pág. 46).

Ésta última vendría referida a los familiares del delincuente y englobaría los padecimientos físicos y psicológicos que pagarían por parte de la sociedad debido a la vinculación familiar con el detenido.

Los Tesistas deducen que la víctima terciaria, es aquella que ha sido víctima del delito, sin que medien sobre ella ningún cargo, por ejemplo, cuando el imputado no ha delinquido y se lo condena, es una víctima terciaria.

1.6.6 DECISIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS PENALES.

En los países latinoamericanos, las víctimas de los procesos penales, deciden no denunciar o no acudir a la etapa del juicio, no solo por temor a las represalias de los agresores, sino también por la gran carga psicológica que atraviesan cuando son parte del procedimiento penal.

Los Tesistas deducen que la víctima es un ser humano, que tiene derechos protegidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, por tanto, no se puede entorpecer los procesos judiciales penales, molestando a la víctima y revictimizándola con el actual procedimiento penal, que vuelve a castigar a la víctima, cuando le hace confesar y recordar la agresión de que fue objeto.

Por ello, se hace necesaria una legislación favorable a la protección de los derechos de las víctimas.

CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

2.1. Diseño de la Investigación

2.1.1. Diseño Metodológico.

El diseño de la investigación tiene un enfoque cualitativo – cuantitativo, debido a su carácter social para interpretar hechos y acciones que quedan al arbitrio de los investigadores, mientras que los fenómenos sociales pueden ser cuantificados a través de operaciones estadísticas que permiten la interpretación veraz de los datos.

2.1.1.1. Tipos de investigación.

El proyecto se fundamentó en los siguientes tipos de investigación:

Exploratoria.- Ayudó a los Tesistas a familiarizarse con el tema de estudio “Participación de la Víctima en los Procesos Penales para facilitar la Administración de Justicia en el cantón La Maná – año 2010”, para lo cual se efectuó la búsqueda de datos referenciales, antecedentes, bibliografía, por lo que se ha preparado el campo de estudios futuros.

Descriptiva. – Se especificó las propiedades, características y perfiles de la víctima, testigos, jueces, fiscales, involucrados o beneficiarios del proyecto.

Describió procesos inmersos en la investigación que se sometieron a un análisis, tales como: argumentos reales que justificaron la necesidad de crear una normativa jurídica que permita la participación de la víctima, para facilitar la administración de justicia.

Se midieron, evaluaron y recolectaron datos sobre aspectos fundamentales de la investigación: análisis de criterio y apoyo de la parte afectada, para la participación de la víctima.

Correlacional. – Estudió relaciones de variables, tales como:

- Modelos de normas – anteproyecto – Asamblea Nacional – Presidencia de la República (Ejecútese).

Explicativa. – Analizó minuciosamente el problema *por qué la víctima no tiene participación en los procesos penales*, determinando sus causas, síntomas y efectos.

2.1.1.2. Metodología.

El trabajo se realizó y se fundamentó en una propuesta sin manipulación de variables ni mediciones de impacto de resultados; por tanto, se aplicó diseño no experimental mediante el lineamiento transeccional para el levantamiento de datos.

Además, la metodología que se utilizó se basó en aspectos técnicos orientados a los argumentos reales que justifiquen la necesidad de la Participación de la Víctima en los Procesos Penales, analizando criterios y apoyo de la ciudadanía, para lo cual se utilizó una investigación de campo, que se realizó en el cantón La Maná, universo de estudio, a juristas, profesionales del Derecho y usuarios de la Administración de Justicia.

2.1.1.3. Unidad de estudio

Ítem	Sujetos de la Investigación	No.
1	Juez de lo Penal	1
2	Abogados en libre ejercicio profesional	20
3	Fiscal	1
4	Población cantón La Maná 2011 (muestra)	396
	Total	418

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), Juzgado de lo Penal del cantón La Maná, Fiscalía del cantón La Maná. Círculo de Abogados del cantón La Maná.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano.

2.1.1.4. Métodos y Técnicas

La investigación aplicó la inducción por cuanto los resultados de las encuestas se generalizaron para todas las víctimas del cantón.

Método Inductivo. – Se utilizó la **inducción**, ya que es de mucha importancia analizar el problema paso a paso, mediante este método se investigó a las familias que partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales sobre la participación de la Víctima en los procesos penales.

Método Deductivo. – Se utilizó la **deducción**, mediante el estudio del Código de Procedimiento Penal, para la comprensión de las medidas de amparo y lineamientos de juzgamientos de posibles casos existentes en el cantón.

Método Analítico – Sintético. – Consistió en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver las causas, la naturaleza y los efectos; fue necesario conocer la naturaleza del fenómeno u objeto que se estudió, para conocer más sobre el mismo.

De esta investigación, se analizó sistemáticamente a la Víctima y a las partes que forman parte del problema, para dar posibles soluciones y tratar de que no se vulneren los derechos que tienen las Víctimas.

La **síntesis** significa comprender las partes que integran el objeto de estudio, que guardan relación con el mismo y que dan origen a las características generales que se quiso conocer. Es el proceso contrario al método analítico, porque la tarea de la síntesis consiste en volver a reunir las partes divididas por el análisis, para emitir las conclusiones y recomendaciones, indicando la aceptación o el rechazo de las preguntas científicas relacionadas con el tema de la participación de la Víctima en los procesos penales.

Técnicas. – En el manejo estadístico se utilizó frecuencias y porcentajes.

Las técnicas fueron entrevistas a las autoridades y profesionales de la Función Judicial y encuestas a la población considerando la muestra calculada.

2.1.1.5. Posibles alternativas de interpretación de los resultados.

Para realizar la tabulación y obtención de los resultados finales de los datos obtenidos en el campo, se hizo uso de programas computacionales de versión actualizada, como herramientas de la Informática.

2.2. Análisis y Resultados.

Los instrumentos y técnicas para la recolección de datos que fueron utilizados en el presente trabajo investigativo, en el cantón “La Maná”, son la encuesta y la entrevista que fueron dirigidas a ciudadanos y abogados en libre ejercicio profesional.

Para lo cual, se utilizó las estadísticas descriptivas; se procedió a la organización y clasificación de los indicadores cuantitativos, determinándose las tendencias que se perciben mediante la observación.

Los resultados obtenidos fueron tabulados, luego se procedió a analizar e interpretar a través de tablas y gráficos estadísticos, insertados con programas computacionales. En las tablas y gráficos estadísticos que se detallan a continuación se realizó el análisis e interpretación de los resultados alcanzados con la información de la encuesta.

2.2.1. Análisis e Interpretación de datos obtenidos de la Encuesta aplicada a la ciudadanía del cantón La Maná.

1) ¿Ha sido víctima de delitos penales?

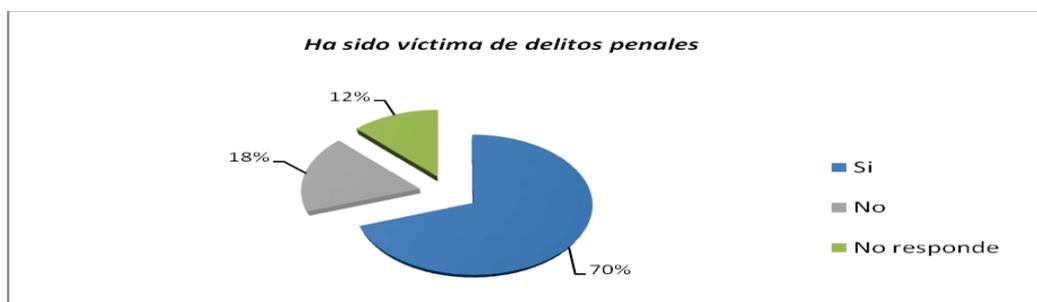
TABLA No. 1

Descripción	Frecuencia	%
Si	276	70%
No	71	18%
No responde	49	12%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 1



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 70% indica que ha sido víctima de delitos penales, el 18% señala que no ha sido víctima de delitos penales y el 12% prefiere no responder.

Interpretación: Los ciudadanos han sido víctimas de delitos penales, como lo demuestran las estadísticas, ya que los índices de delincuencia en el país han crecido notoriamente.

2) ¿Ha tenido familiares que hayan sido víctimas de delitos penales?

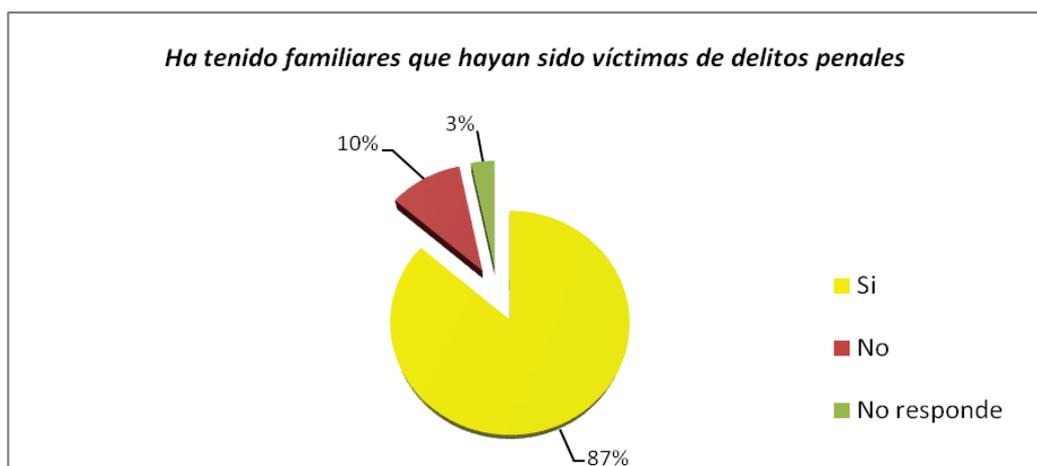
TABLA No. 2

Descripción	Frecuencia	%
Si	342	87%
No	41	10%
No responde	13	3%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 2



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 87% indica que ha tenido familiares que hayan sido víctimas de delitos penales, el 10% señala que no ha tenido familiares que hayan sido víctimas de delitos penales y el 3% prefiere no responder.

Interpretación: La delincuencia se ha incrementado a tal punto que ya no se encuentra personas que no hayan sido víctimas de delitos penales.

3) ¿En qué medida, el Fiscal que investigó la causa le hizo participar del proceso penal?

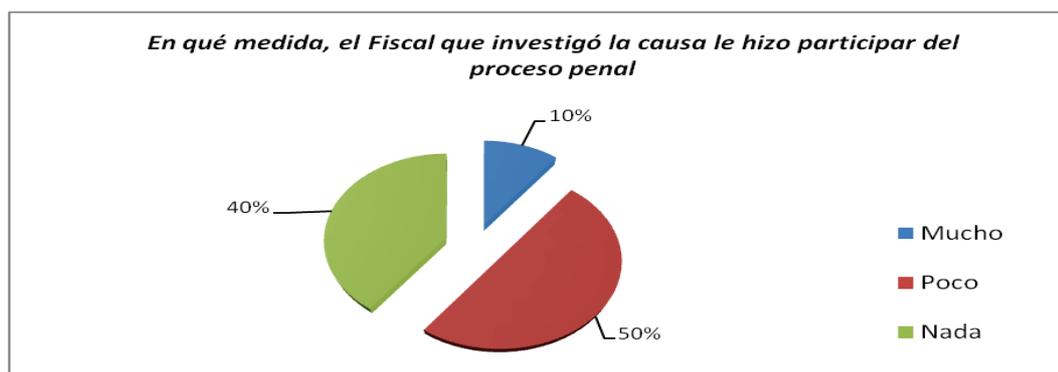
TABLA No. 3

Descripción	Frecuencia	%
Mucho	41	10%
Poco	198	50%
Nada	157	40%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 3



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 50% indica que el Fiscal que investigó la causa le hizo participar poco del proceso penal, el 40% señala que no participó del proceso penal y el 10% indica que el Fiscal lo hizo participar dentro del proceso.

Interpretación: En los procesos penales la víctima debe ser la primera en participar y mantenerse al tanto del proceso, sin embargo los Fiscales no prestan esa importancia a la víctima.

4) ¿En qué medida, el Juez que conoció la causa le hizo participar del proceso penal?

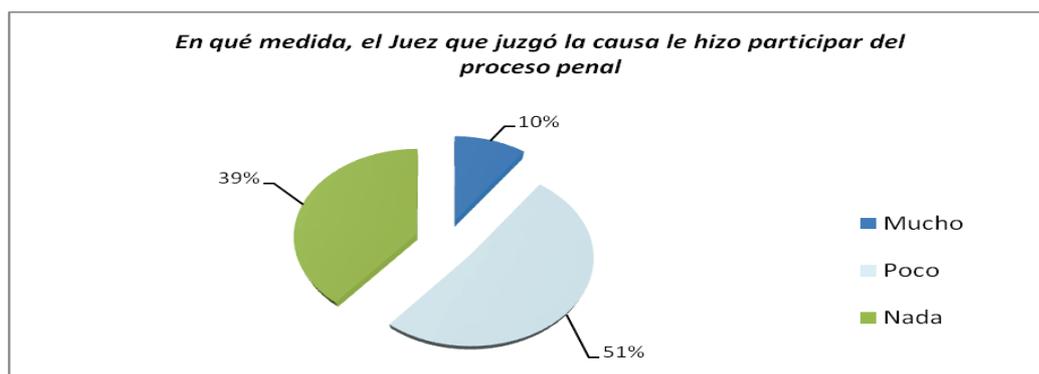
TABLA No. 4

Descripción	Frecuencia	%
Mucho	39	10%
Poco	203	51%
Nada	154	39%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 4



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 51% indica que el Juez que conoció la causa le hizo participar poco del proceso penal, el 39% señala que el Juez no le permitió participar del proceso penal y el 10% indica que el Juez si le permitió participar.

Interpretación: En los procesos penales la víctima debe ser la primera en participar y mantenerse al tanto del proceso, sin embargo los Jueces no le permiten a la víctima participar como le corresponde.

5) ¿Durante el proceso judicial ¿Sintió volver a ser víctima del mismo delito?

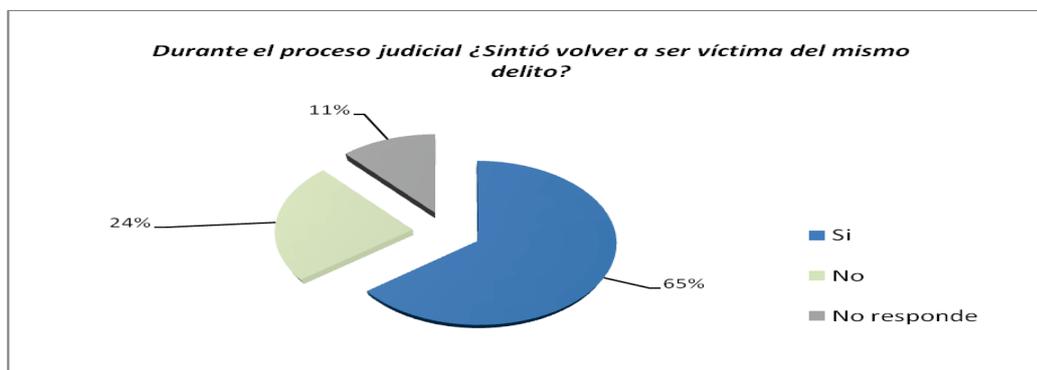
TABLA No. 5

Descripción	Frecuencia	%
Si	256	65%
No	94	24%
No responde	46	11%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 5



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 65% señala que durante el proceso penal sintió volver a ser víctima del mismo delito, el 24% señala que no sintió volver a ser víctima y el 11% prefirió no responder.

Interpretación: La ciudadanía ha sentido volver a ser víctima del mismo delito durante el proceso judicial, debido a que la víctima no recibe el trato que merece y es la más perjudicada.

6) ¿Según su criterio ¿en qué medida la justicia ecuatoriana protege a las víctimas?

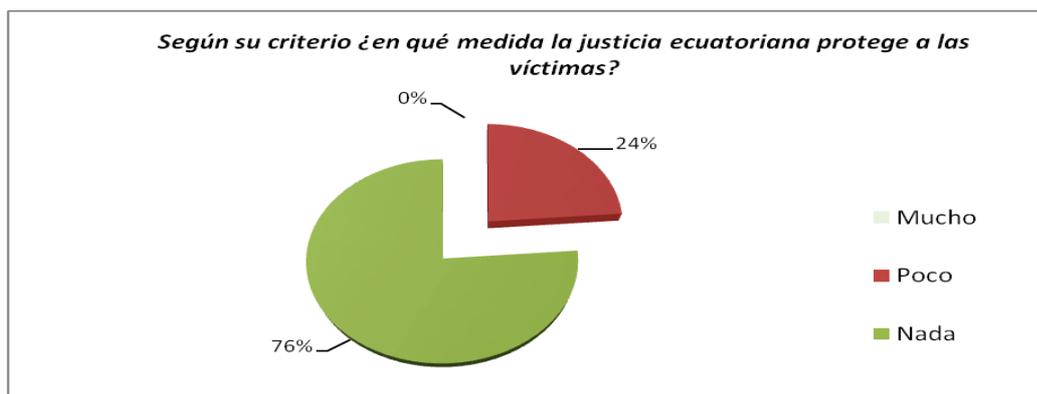
TABLA No. 6

Descripción	Frecuencia	%
Mucho	0	0%
Poco	94	24%
Nada	302	76%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 6



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 76% señala según su criterio que la justicia ecuatoriana no protege a las víctimas, el 24% indica que la justicia ecuatoriana protege poco a las víctimas.

Interpretación: Se corrobora lo determinado anteriormente, la víctima no recibe el trato que merece y es la más perjudicada; ya que en los procesos penales no se respeta la privacidad de la víctima.

7) **¿Considera que la escasa participación de la víctima en los procesos penales, acarrea impunidad?**

TABLA No. 7

Descripción	Frecuencia	%
Si	359	91%
No	25	6%
No responde	12	3%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 7



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 91% considera que la escasa participación de la víctima en los procesos penales acarrea impunidad, el 6% señala lo contrario y el 3% prefiere no responder.

Interpretación: La escasa participación de la víctima en los procesos penales acarrea impunidad, debido a que solo la víctima directa del delito conoce como se produjo el delito y si no se le permite participar del proceso no podrá penalizar correctamente al acusado.

8) ¿El Estado ecuatoriano debe proteger a la víctima de delitos?

TABLA No. 8

Descripción	Frecuencia	%
Si	393	99%
No	0	0%
No responde	3	1%
Total	366	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 8



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 99% indica que el Estado ecuatoriano debe proteger a la víctima de delitos y el 1% prefiere no responder.

Interpretación: La ciudadanía determina que el Estado ecuatoriano debe proteger a la víctima de delitos, respetando el debido proceso, pero dándole primordial importancia a la víctima.

9) ¿Qué importancia tiene una reforma a la ley para aumentar la participación de la víctima en el proceso penal?

TABLA No. 9

Descripción	Frecuencia	%
Muy importante	352	89%
Poco importante	41	10%
Sin importancia	3	1%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 9



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 89% indica que una reforma a la ley para aumentar la participación de la víctima en el proceso penal es muy importante, el 10% indica que es de poca importancia.

Interpretación: La ciudadanía determina que es muy importante una reforma a la ley con lo que se pretende aumentar la participación de la víctima en el proceso penal.

10) ¿Apoyaría una reforma a la Ley para aumentar la participación de la víctima en los procesos penales?

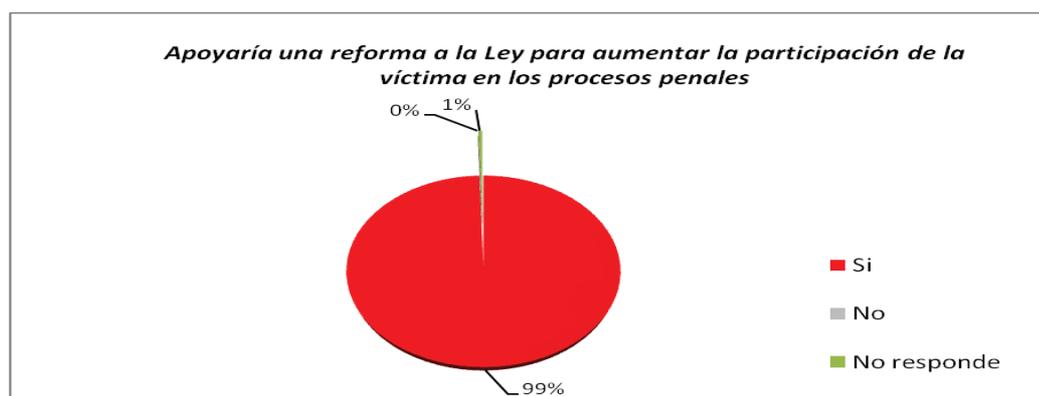
TABLA No. 10

Descripción	Frecuencia	%
Si	394	99%
No	0	0%
No responde	2	1%
Total	396	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 10



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 99% indica que apoyaría una reforma a la Ley para aumentar la participación de la víctima en los procesos penales y el 1% prefiere no responder.

Interpretación: La ciudadanía apoyaría una reforma a la Ley para aumentar la participación de la víctima en los procesos penales, con lo que se pretende que los Jueces y Fiscales den más cabida a la víctima y se respete sus derechos.

2.2.2. Análisis e Interpretación de los Datos obtenidos de la Encuesta aplicada a los Profesionales en libre ejercicio del cantón La Maná.

1) ¿En qué nivel el Sistema de Administración de Justicia del país, aplica los preceptos de la doctrina de la Victimología?

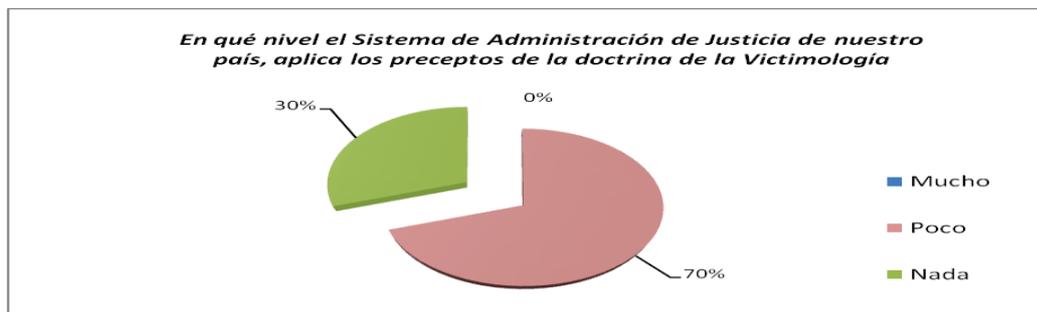
TABLA No. 11

Descripción	Frecuencia	%
Mucho	0	0%
Poco	14	70%
Nada	6	30%
Total	20	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 11



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 70% señala que el sistema de Administración de Justicia del país, aplica los preceptos de la doctrina de la Victimología en poco nivel, el 30% indica que no se ha aplicado dichos preceptos.

Interpretación: La Administración de Justicia del país no aplica los preceptos de la doctrina de la Victimología, lo que se demuestra que no se da a la víctima la importancia que merece y no se guarda en reserva su identidad para salvaguardar su integridad.

2) ¿Qué nivel de conocimientos tiene acerca de la doctrina de Victimología?

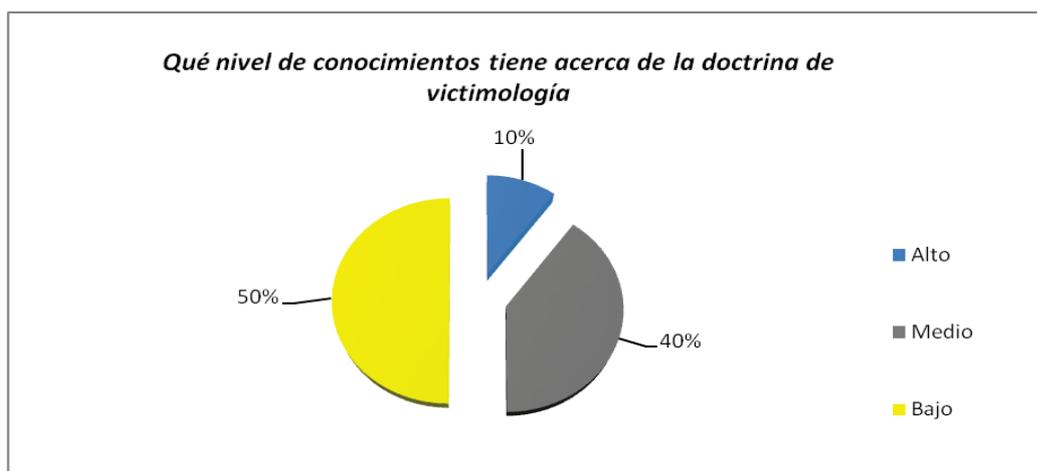
TABLA No. 12

Descripción	Frecuencia	%
Alto	2	10%
Medio	8	40%
Bajo	10	50%
Total	20	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 12



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 50% indican que tienen bajo nivel de conocimientos acerca de la doctrina de Victimología, el 40% señala tener un nivel medio de conocimiento sobre el tema y el 10% señala tener altos conocimientos sobre la doctrina de Victimología.

Interpretación: Los profesionales del Derecho tienen desconocimiento acerca de la doctrina de la Victimología, que no es otra cosa que la protección de la víctima del delito.

3) ¿En qué medida, el Fiscal que investiga una causa penal, hace participar a la víctima del delito del proceso penal?

TABLA No. 13

Descripción	Frecuencia	%
Mucho	0	0%
Poco	4	20%
Nada	16	80%
Total	20	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 13



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 80% indica que el Fiscal que investiga una causa penal, no hace participar a la víctima del delito del proceso penal, el 20% señala que le permite participar poco.

Interpretación: Las víctimas de los delitos lamentablemente no tienen participación en los procesos, debido a que la ley no ampara a la víctima y no le da mayor importancia a su intervención más que solo en el momento de la denuncia.

4) ¿En qué medida, el Juez que conoce una causa penal, hace participar a la víctima del delito del proceso penal?

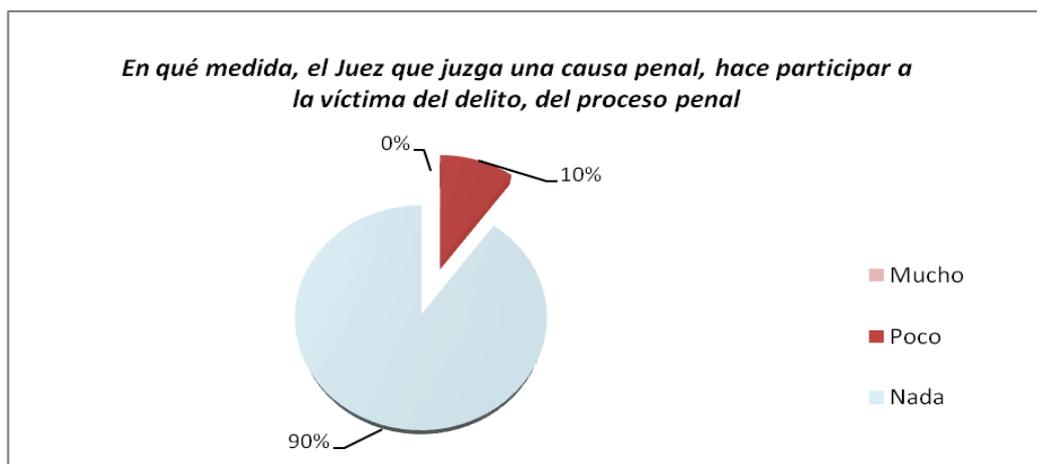
TABLA No. 14

Descripción	Frecuencia	%
Mucho	0	0%
Poco	2	10%
Nada	18	90%
Total	20	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 14



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 90% indica que el Juez que conoce una causa penal, no hace participar a la víctima del delito del proceso penal, el 10% señala que le permite participar poco.

Interpretación: Las víctimas de los delitos no tienen participación en los procesos penales, debido a que la ley no ampara a la víctima.

5) ¿La justicia ecuatoriana respeta los derechos humanos de las víctimas de los delitos y los protege para que no vuelvan a ser víctimas del delito?

TABLA No. 15

Descripción	Frecuencia	%
Si	0	0%
No	19	95%
No responde	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 15



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 95% indica que la justicia ecuatoriana no respeta los derechos humanos de las víctimas del delito y el 5% prefiere no responder.

Interpretación: La justicia ecuatoriana no respeta los derechos humanos de las víctimas del delito.

6) ¿En qué medida la justicia ecuatoriana protege a las víctimas?

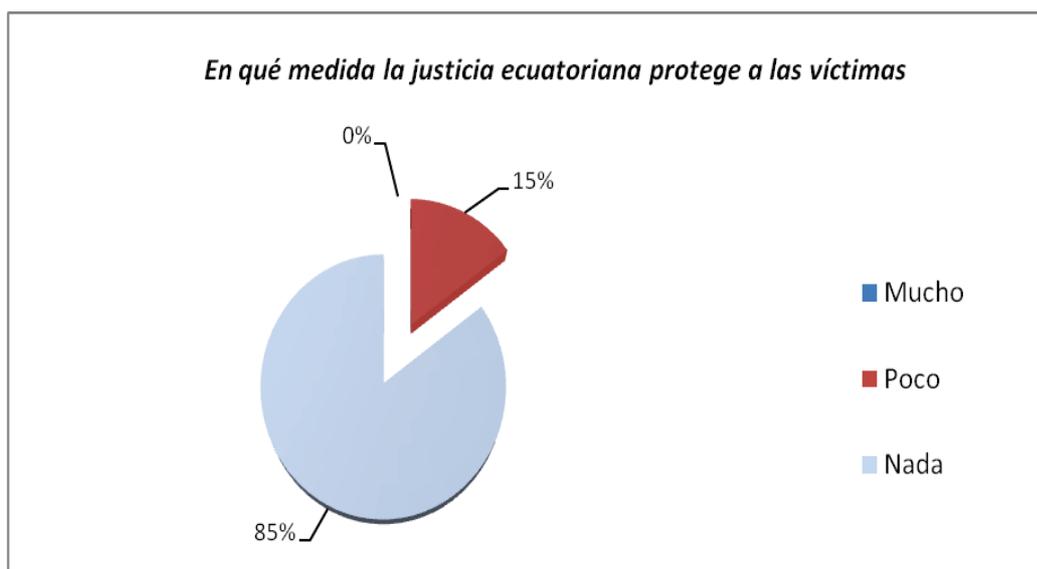
TABLA No. 16

Descripción	Frecuencia	%
Mucho	0	0%
Poco	3	15%
Nada	17	85%
Total	20	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 16



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 85% indica que la justicia ecuatoriana no protege a las víctimas, el 15% señala que se las protege poco.

Interpretación: La justicia ecuatoriana no protege a las víctimas, por lo que en muchas ocasiones la ciudadanía prefiere no denunciar un delito, por el temor a represalias del delincuente.

7) ¿Cuál es la consecuencia de la escasa participación de la víctima en los procesos penales?

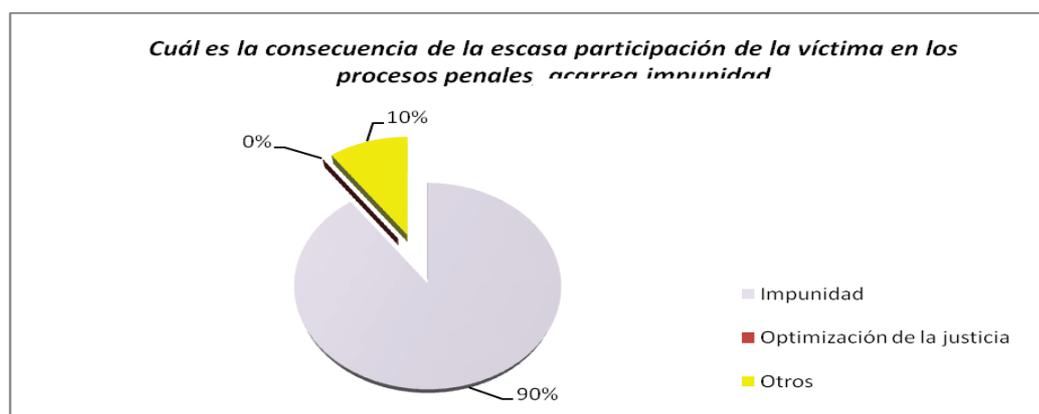
TABLA No. 17

Descripción	Frecuencia	%
Impunidad	18	90%
Optimización de la justicia	0	0%
Otros	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 17



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 90% indica que la consecuencia de la escasa participación de la víctima en los procesos penales es la impunidad, el 10% indica que hay otras consecuencias.

Interpretación: La principal consecuencia de la escasa participación de la víctima en los procesos penales es la impunidad, por lo que se quiere que todos los delincuentes sean castigados conforme a la ley y se debe permitir mayor participación a las víctimas.

8) ¿Qué tan eficiente es la Constitución ecuatoriana y el Código de Procedimiento Penal para proteger a las víctimas de delitos?

TABLA No. 18

Descripción	Frecuencia	%
Eficientes	2	10%
Poco Eficientes	15	75%
Ineficientes	3	15%
Total	20	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 18



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 75% indica que la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal son poco eficientes para proteger a las víctimas de delitos, el 15% señala que es ineficiente y el 10% indica que es eficiente.

Interpretación: La Constitución ecuatoriana y el Código de Procedimiento Penal son poco eficientes para proteger a las víctimas de delitos.

9) ¿Cuáles son las necesidades de los profesionales en libre ejercicio y de las autoridades judiciales en materia de la Victimología?

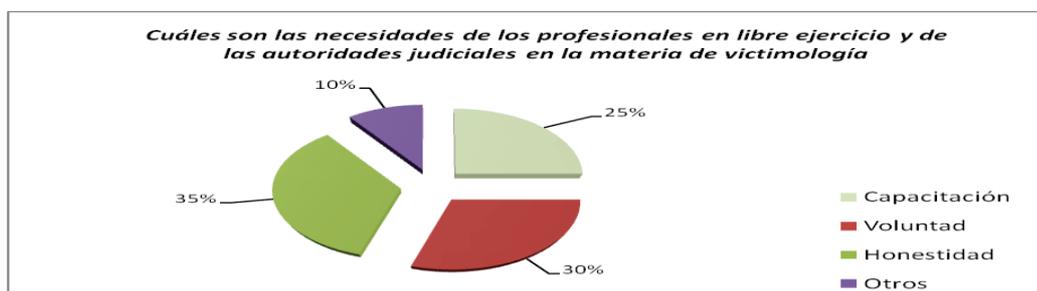
TABLA No. 19

Descripción	Frecuencia	%
Capacitación	5	25%
Voluntad	6	30%
Honestidad	7	35%
Otros	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 19



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 35% indica que las necesidades de los profesionales en libre ejercicio y de las autoridades judiciales en materia de la Victimología es la honestidad, el 30% señala que es la voluntad y el 25% la capacitación.

Interpretación: Las necesidades de los profesionales en libre ejercicio y de las autoridades judiciales en materia de la Victimología son la honestidad, la voluntad de ayudar a la ciudadanía y la falta de capacitación.

10) ¿Debe reformarse la Ley para aumentar la participación de la víctima en los procesos penales?

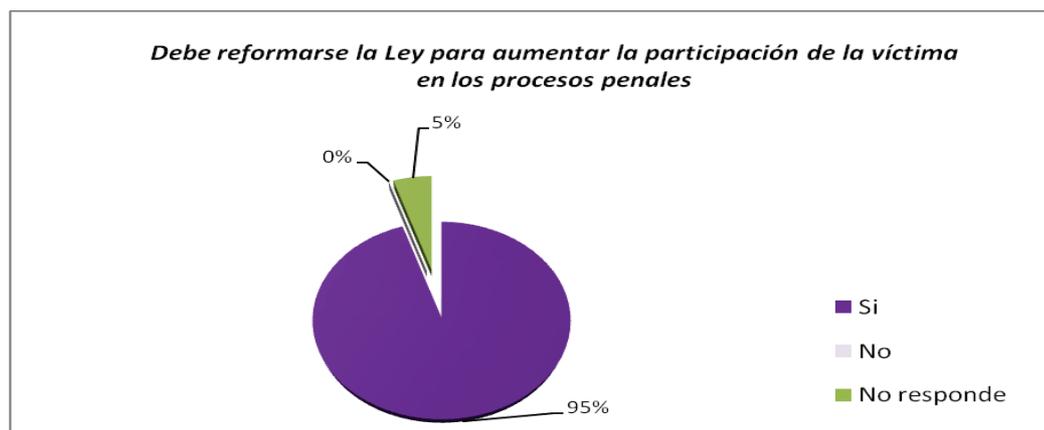
TABLA No. 20

Descripción	Frecuencia	%
Si	19	95%
No	0	0%
No responde	1	5%
Total	20	100%

Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

GRÁFICO No. 20



Fuente: Investigación de los autores.

Elaborado por: Andrés Zambrano y Santiago Zambrano

Análisis: De los resultados se aprecia que el 95% indica que debe reformarse la Ley para aumentar la participación de la víctima en los procesos penales, el 5% señala que es la voluntad.

Interpretación: Los abogados en libre ejercicio consideran que debe reformarse la Ley, con lo que se pretende aumentar la participación de la víctima en los procesos penales y disminuir los índices de delincuencia.

2.2.3. Entrevista dirigida a los Representantes de la Función Judicial.

Dr. Nayo Vivanco

Juez de lo Penal del cantón La Maná

1. ¿Cuál es la postura que manifiesta la doctrina referente a la Victimología acerca de la participación de la víctima en el proceso penal?.

La Victimología manifiesta que la víctima debe participar en todas las etapas del procedimiento penal, debido a que es el agraviado y es a quien las leyes e instrumentos internacionales protegen por sobre todas las cosas, mas aún cuando se refieren a grupos vulnerables como niños, niñas, mujeres, adultos mayores, etc.

2. Según su experiencia, actualmente ¿en qué grado participa la víctima durante cada etapa del proceso penal? ¿Por qué?.

Depende de la óptica, yo estimo que el Código de Procedimiento Penal no permite una mayor participación de la víctima, que a mi criterio si la debería tener, en especial, durante las fases de la indagación previa y la instrucción fiscal, que es donde muy poco se menciona el rol de la víctima, que precisamente allí debe ser mayor su participación, porque muchos delitos quedan en la impunidad durante esta etapa, sobretodo en aquellos delitos en que el agraviado(a) siente mucha vergüenza de narrar los hechos delictivos al que fue sometido(a).

3. ¿Considera Usted necesario, revisar el Código de Procedimiento Penal en lo concerniente al grado de participación que debe tener la víctima en los procesos penales? ¿Por qué?.

Por supuesto, la víctima tiene derecho a participar en todo el proceso penal, desde sus primeras etapas, pero esto hay que hacerlo por la vía legal, incluyendo en el Código de Procedimiento Civil las respectivas reformas, que permitan garantizar una óptima administración de justicia para las víctimas y que éstas no tengan que pasar otra vez por los agravios del que fueron víctimas.

4. ¿En qué etapa del proceso penal tiene mayor importancia la participación de la víctima? ¿Por qué?.

Para mi criterio es durante las primeras etapas del proceso penal, que son la indagación previa y la instrucción fiscal, donde se requiere mayor participación de la víctima, porque en muchas ocasiones el Fiscal resuelve en contra de la víctima, debido a la falta de colaboración de la misma, debido a factores psicológicos, sociales, afectivos, etc., que no son observados en el aspecto jurídico y a la falta de evidencias para continuar con el proceso judicial.

5. ¿Qué sugerencia daría a la Administración de Justicia, para aumentar la participación de la víctima en el proceso penal y evitar la impunidad?.

La participación de la víctima no solo se refiere a que él o ella deban contar el agravio, porque las amenazas de los infractores o la vergüenza del agraviado, contribuyen a que ella no participe frontalmente, pero deben existir otros mecanismos para que la víctima participe, sin que se vea afectada su integridad.

La reforma al Código de Procedimiento Penal debe permitir que la víctima tenga mayor participación durante las etapas de la Indagación Previa y la Instrucción Fiscal, con mayor apoyo de las autoridades, en este caso del Fiscal y con normativas favorables para las víctimas y no para los infractores; porque la ley debe velar porque no se cometan infracciones y garantizar la seguridad, libertad y respeto a los derechos de las personas, mas aún cuando se traten de grupos vulnerables, a los cuales la Constitución brinda garantías especiales.

Interpretación: El Código de Procedimiento Penal debe ser reformado para mejorar el grado de participación de la víctima en los procesos penales, evitando que las infracciones y delitos queden en la impunidad y que la víctima tenga que pasar por situaciones adversas después de haber recibido el agravio, de manera que se maximice el nivel de satisfacción de la ciudadanía con respecto a la Administración de Justicia en el país.

2.2.4. Entrevista Dirigida a los Representantes de la Función Judicial.

Dr. Iván León

Fiscal del Cantón La Maná.

1. ¿Cuál es la postura que manifiesta la doctrina referente a la Victimología acerca de la participación de la víctima en el proceso penal?.

La Victimología es una ciencia que está íntimamente relacionado con el Derecho Penal, porque está vinculada a la Criminología, pero su objeto principal es la protección de la víctima y procurar la garantía de los derechos de las personas que han sido agraviadas o violentados sus derechos, orientando su ámbito de aplicación, no solo a la víctima directa del delito, sino también a la(s) víctima(s) indirecta(s).

2. Según su experiencia, actualmente ¿en qué grado participa la víctima durante cada etapa del proceso penal? ¿Por qué?.

La víctima si tiene participación durante el proceso penal, incluso el Código de Procedimiento Penal señala en el Art. 209, numeral 4, que uno de los deberes de la Policía Judicial es auxiliar a las víctimas del delito, mientras que el Art. 216 señala que una de las atribuciones del Fiscal es atender al ofendido y a los testigos. Lo que no se indica es el modo cómo se debe proceder para que las víctimas no vuelvan a ser víctimas, habida cuenta que por su condición de víctimas, son vulnerables a todo tipo de afección sobretodo psicológica, allí es donde no se contempla la participación ni la defensa de la víctima.

3. ¿Considera Usted necesario, revisar el Código de Procedimiento Penal en lo concerniente al grado de participación que debe tener la víctima en los procesos penales? ¿Por qué?.

Debe revisarse el Código de Procedimiento Penal desde los Arts. 68 y 69 que se refieren a los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas, así como

los Arts. 215 y 216 que conciernen a las fases iniciales de la Indagación Previa e Instrucción Fiscal, las cuales deben dar mayor importancia a la participación y protección de la víctima, garantizando la seguridad, la justicia y el buen vivir que es además un precepto constitucional.

4. En qué etapa del proceso penal tiene mayor importancia la participación de la víctima? ¿Por qué?.

En todas las etapas se requiere la participación de la víctima como elemento principal dentro del procedimiento penal, pero éste debe tener mayor énfasis durante las etapas de la Indagación Previa y la Instrucción Fiscal, habida cuenta que el Código Procesal Penal del país, refiere muy poco acerca de la víctima y su rol en estas fases del proceso.

5. ¿Qué sugerencia daría a la Administración de Justicia, para aumentar la participación de la víctima en el proceso penal y evitar la impunidad?.

Es lógico señalar que debe revisarse el Código de Procedimiento Penal, en especial en los Arts. 68 y 69 que se refieren a los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas, así como los Arts. 215 y 216, que conciernen a las fases iniciales de la Indagación Previa e Instrucción Fiscal, hay que ajustar estas normativas a la Constitución de la República, que contempla el buen vivir como una garantía de libertad, seguridad, satisfacción de la población, con mayor énfasis en los grupos vulnerables. La participación de la víctima debe hacerse bajo condiciones favorables, que permitan evitar la impunidad, ofrecer toda la asistencia y atención a las víctimas y procurarles su pronta recuperación o rehabilitación del agravio, porque los derechos humanos no solo brindan garantía a los imputados de los delitos, sino a las víctimas a las cuales se les ha violentado sus derechos.

Interpretación: Se corrobora la propuesta de reforma del Código de Procedimiento Penal, en los Arts. 68 y 69 correspondientes al Ofendido, para que mejore el grado de participación de la víctima en los procesos penales, de manera

que se protejan los derechos de las víctimas y no del procesado que está acusado de cometer el delito. Siempre se debe asegurar el buen vivir, la satisfacción de la ciudadanía y el fortalecimiento de la imagen de los órganos que administran justicia.

2.3. CONCLUSIONES.

- Es concluyente que un alto porcentaje de los profesionales del Derecho y de la población local, se encuentran insatisfechos con el actual procedimiento que siguen los órganos que administran justicia para proteger los derechos de las víctimas de los delitos penales, debido a que no se garantiza la protección de los derechos de las víctimas ni de los grupos vulnerables, a raíz de ello se ha incrementado la impunidad y el delito, deteriorándose la imagen de la administración de justicia.
- Desde la óptica de autoridades de los órganos que administran justicia en materia penal, los profesionales del Derecho en libre ejercicio y la población local, la principal causa para que este suceso esté ocurriendo, corresponde a las normativas jurídicas establecidas en los Arts. 68, y 69 del Código de Procedimiento Penal, las cuales no contemplan una mayor participación de la víctima en las etapas del proceso penal.
- Analizado holísticamente la participación de la víctima dentro del proceso penal, es determinante pensar que la reforma en mención está asociada con la garantía de dar mayor protección y participación a la víctima, quien tendrá un rol protagónico en el proceso penal, lo que fortalecerá la imagen de la Administración de Justicia, siendo beneficioso para la sociedad en general.
- Hay coincidencia de opinión entre autoridades de los órganos que administran justicia en materia penal, los profesionales del Derecho en libre ejercicio y la población local, en el sentido de que es necesaria la reforma del Código de Procedimiento Penal, en especial en los Arts. 68 y 69 que se refieren a los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas, para mejorar el

grado de participación de la víctima en el proceso penal, protegiendo los derechos de las personas agraviadas por los delitos, de manera que se maximice el grado de satisfacción de la población, la seguridad ciudadana y se fortalezca la imagen de la Administración de Justicia, a través de las normativas jurídicas procesales penales.

2.4. RECOMENDACIONES

- De acuerdo al enfoque dado a la investigación, es importante garantizar la protección de los derechos de las víctimas y de los grupos vulnerables, para evitar la impunidad y reducir las estadísticas delictivas, fortaleciéndose la imagen de la administración de justicia.
- Considerando que los elementos involucrados en el problema, son autoridades de los órganos que administran justicia en materia penal, los profesionales del Derecho en libre ejercicio y la población local, es necesario el enlace jurídico adecuado entre ellos, para poder mejorar el grado de participación de las víctimas en el proceso penal.
- Es recomendable la reforma del Código de Procedimiento Penal, en especial en los Arts. 68 y 69 que se refieren a los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas, para mejorar el grado de participación de la víctima en el proceso penal, protegiendo los derechos de las personas agraviadas por los delitos, de manera que se maximice el grado de satisfacción de la población, la seguridad ciudadana y se fortalezca la imagen de la Administración de Justicia, a través de las normativas jurídicas procesales penales.
- Se sugiere que la reforma en mención del Código de Procedimiento Penal, se realice de preferencia en los Arts. 68 y 69 del mismo cuerpo de leyes, que corresponden a la víctima, para que se respeten los derechos de los agraviados de los delitos y se evite la impunidad; favoreciendo a la seguridad y a la

garantía de los principios del Buen vivir establecidos en la Constitución como mandato obligatorio.

CAPÍTULO III

3. PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LOS PROCESOS PENALES PARA FACILITAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CANTÓN LA MANÁ - AÑO 2010.

3.1. INTRODUCCIÓN

Diagnosticado el problema referente a la escasa participación de la víctima en el proceso penal, bajo la investigación de campo realizada a las autoridades de los órganos que administran justicia, los profesionales del Derecho en libre ejercicio y la ciudadanía en general, se ha podido constatar que el Código de Procedimiento Penal no establece normativas que protejan adecuadamente el derecho de la víctima del delito a participar activamente en este tipo de proceso, que en ocasiones hasta ha quedado en la impunidad.

Estos resultados son corroborados por la doctrina de la victimología, la cual según VARGAS, en su obra “Derecho Penal General” del año 2005, es "una disciplina que estudia a la víctima, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, su relación con el delincuente y el papel asumido en la génesis del delito, con el propósito de prevenir futuros comportamientos criminales y atender a las víctimas del delito". (pág. 200).

Para los Tesistas, la Victimología Penal estudia a la víctima y su presencia en el proceso penal, debido a que el principal objetivo del sistema penal es proteger a la víctima y hacer valer sus derechos.

Debido a que en las etapas iniciales del Procedimiento Penal, como son la Indagación Previa y la Instrucción Fiscal, no se garantiza mayor participación de la víctima en estas fases donde recién inicia el proceso penal, se puede archivar cualquier tipo de denuncia, perjudicando al ofendido que ha sido víctima del delito, porque él mismo quedaría en la impunidad, lo que ha traído como consecuencia el incremento de la delincuencia en el Ecuador.

A pesar de que la Constitución de las República y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, garantizan el respeto de los derechos de las víctimas de delitos; sin embargo, el Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones que protegen al agresor en el debido proceso y no a la víctima, motivo por el cual ésta vuelva a ser víctima del agresor durante el proceso penal.

Por esta razón, las autoridades de los órganos que administran justicia, los profesionales del Derecho en libre ejercicio y la propia población de la localidad, están de acuerdo en que se plantee una reforma al Código de Procedimiento Penal, en especial en las etapas de la Indagación Previa y la Instrucción Fiscal, lo cual garantice el derecho a la participación de la víctima en los procesos penales, procurando que la justicia se ponga de parte de la persona agredida y no del agresor, para bienestar de la seguridad e integridad de todos los miembros de la sociedad.

Debido a que el Derecho Comparado de varios países latinoamericanos está promoviendo las garantías de los derechos de las víctimas en los procesos penales, procurando una mayor participación de los ofendidos, con normativas que sean concordantes con los preceptos de los instrumentos internacionales de derechos humanos; los investigadores, interesados en que la problemática en análisis no continúe agravándose, han propuesto la reforma del Código de Procedimiento Penal, en los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas y en los Arts. 68 y 69 que se refieren a los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas.

Esta propuesta de reforma al Código Procesal Penal, es conforme a lo que establece el Art. 134 numeral 5 de la Constitución de la República, que instituye la iniciativa para presentar proyectos de ley ante el órgano legislativo ecuatoriano, quienes deberán debatir en el pleno de la Asamblea para su confirmación o veto, para que en el caso de que sea aprobado enviarlo al Registro Oficial para su respectiva publicación y entrada en vigencia.

3.2. JUSTIFICACIÓN

Debido a que la problemática de la escasa participación de las víctimas en los procesos penales afecta a la población ecuatoriana y su causa principal radica en la legislación del Código de Procedimiento Penal, que en las etapas de la Indagación Previa y la Instrucción Fiscal no establece normativas que garanticen la eficiente participación de los ofendidos en el proceso jurídico correspondiente, entonces es imprescindible una reforma al cuerpo de leyes en mención, en especial en los Arts. 68 y 69 que se refieren a los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas.

De aprobarse la reforma del Código de Procedimiento Penal, en los Arts. 68 y 69 para la protección de las víctimas, se garantizará una mayor participación de ellos en los procesos penales, de manera que se defiendan los derechos del ofendido y no del agresor, para evitar la impunidad y propinar un golpe estratégico a la delincuencia, mejorando los indicadores de seguridad de la ciudadanía y la transparencia en las resoluciones de la administración de justicia.

Además, la reforma propuesta al Código de Procedimiento Penal, en los Arts. indicados, tendrá el aporte jurídico y científico de las autoridades de la administración de justicia entrevistadas, de los Docentes de la Universidad de Cotopaxi, en especial de la Tutora y de los Miembros del Tribunal ante los cuales los Tesistas sustentarán la investigación, todos ellos basados en la legislación nacional e internacional vigente, en cuerpos de leyes como la Constitución de la República e instrumentos de Derechos Humanos.

Si los órganos legislativos correspondientes, deciden acoger la propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal, en los Arts. 68 y 69 que se refieren a los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas, se evitará la impunidad, con un impacto directo en la reducción de actos delictivos, por lo que el Ecuador ahorrará costos en el incremento de procesos penales debido al aumento actual de la delincuencia.

Por este motivo, todos los ecuatorianos serán beneficiarios de la propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal, en los Arts. 68 y 69 que se refieren a los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas, porque se garantizará el respeto de los derechos de las víctimas, se evitará que continúe campeando la impunidad en los Juzgados y Tribunales de la República, además de proporcionarle una herramienta importante para que los Magistrados y Jueces, puedan fundamentar sus decisiones en un cuerpo de leyes que proteja a los ofendidos y castigue de manera justa a los agresores.

El principal impacto de la propuesta será palpable en la reducción de los actos delictivos, debido a que actualmente muchas personas delinquen porque la ley es permisiva y defiende los derechos del agresor, más no del agredido; pero si la ley procesal penal defendiera sin atenuantes los derechos de las víctimas y permitiera una mayor participación de los agraviados, los infractores harán conciencia de la gravedad de sus acciones fuera de la ley, lo que los hará pensar más de una vez antes de cometer actos delictivos, por tanto se comprueba la contribución de la propuesta para el bienestar de la sociedad.

Tiene gran relevación social y jurídica, porque permitirá a las autoridades que se encuentran al mando de los órganos de administración de justicia, para que puedan fundamentar sus resoluciones en una normativa reformada, que les facilite una resolución apegada al Derecho, en contra del agresor y a favor de la víctima, para el cumplimiento de los fines de la jurisprudencia y para promover el desarrollo social y económico del país, además que esta propuesta se apega al Estado de derecho, respeta los derechos humanos de las víctimas de los delitos y está conforme a la legislación nacional e internacional.

3.3. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

3.3.1. Objetivo General

Plantear una reforma al Código de Procedimiento Penal, en los Arts. 68 y 69 para garantizar la participación y protección de los derechos de las víctimas en los procesos penales.

3.4. FUNDAMENTACIÓN

La propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal, en los Arts. 68 y 69 que se refieren a los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas se fundamenta en la doctrina acerca de Victimología de los diversos textos jurídicos de jurisprudencia del nivel de Zaffaroni, Cabanellas, Ramírez, García, Irigorri, etc.; así como en la legislación nacional e internacional, como es el caso de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 35 y 66 y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, Arts. 1, 2 y 3.

Además la presente propuesta se fundamenta en los Art. 50, 52, 53, 55 y 56 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como en la Ley contra la Violencia de la Mujer y la familia (1995), Art. 1 y el Reglamento Especial de Procedimientos y Mecanismos para el conocimiento y tratamiento de los delitos sexuales en el sistema educativo, Art. 4.

3.5. IMPACTO DE LA PROPUESTA

El principal impacto de la propuesta será palpable en una mayor participación y protección de los derechos de las víctimas en los procesos penales, desde las fases iniciales de la Indagación Previa e Instrucción Fiscal, con la expectativa de reducir la impunidad en el cometimiento de delitos y castigar al agresor, cumpliendo con el principal objetivo del Derecho Penal, que es la protección de la víctima y de la sociedad ante el delito.

Además del impacto social que tiene la propuesta, también será relevante en el plano jurídico, porque permitirá que las autoridades que se encuentran al mando de los órganos que administran justicia, puedan fundamentar sus resoluciones en una normativa reformada, que les facilite una resolución apegada en contra del agresor y a favor de la protección de los derechos de las víctimas.

3.6. FACTIBILIDAD

La propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal, en los Arts. 68 y 69 que se refieren a los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas es conforme a lo que se ha normativizado en el Art. 134 numeral 5 de la Constitución de la República, que instituye la iniciativa para presentar proyectos de ley ante el órgano legislativo ecuatoriano, quienes deberán debatir en el pleno de la Asamblea para su confirmación o veto, para que en el caso de que sea aprobado enviarlo al Registro Oficial para su respectiva divulgación y entrada en vigencia.

La solución propuesta es factible de ejecución, porque pretende proteger el derecho a la protección de las víctimas que han sido violentadas en sus derechos por el agresor, por tanto, está conforme a la legislación nacional e internacional que protege los derechos de las víctimas, además que los investigadores cuentan con los recursos necesarios para la elaboración de la misma.

3.7. DESARROLLO DE PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN LOS ARTS. 68 Y 69 QUE SON LOS ASPECTOS CORRESPONDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA.

A continuación se presenta la propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal en los Arts. 68 y 69 que son los aspectos correspondientes a la protección de las víctimas y para regular la participación de la misma.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que el artículo 134 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador instituye la iniciativa de presentar proyectos de ley a la ciudadanía, manifestando textualmente: “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Que, en el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente de 11 de diciembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de los mismos mes y año, establece que: “La Asamblea Constituyente representa la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y que por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes”.

Que el artículo 2, numeral del mismo reglamento determina que la Asamblea Constituyente aprobará mandatos constituyentes, decisiones y normas, para el ejercicio de sus plenos poderes.

Que el Código de Procedimiento Penal regula las diferentes etapas del proceso penal.

Que su misión es garantizar la realización de la Justicia, que hará efectivas las garantías del debido proceso y que velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

Que el Sistema Procesal Penal moderno aboga por la protección de los derechos de las víctimas y prevé la participación directa del ofendido en el proceso penal, en todas sus etapas.

Que la finalidad del Derecho Procesal Penal es velar porque se realice un proceso justo, que permita resolver a favor de la víctima y en contra de los agresores, más aún a sabiendas que actualmente en el proceso penal, el ofendido realiza las siguientes funciones: a) iniciar el proceso, sea como denunciante o como acusador privado o *querellante*; b) colaborar con el Ministerio Público; c) es un testigo de cargo; d) puede terminar con el proceso; y, e) influye en la sentencia final, tales funciones no garantizan eficientemente la protección ni la participación suficiente de la víctima en los procesos penales.

Que la escasa participación de las víctimas en los procesos penales, acarrea impunidad, afectando tanto a los órganos que administran justicia y la sociedad en general, beneficiando únicamente a los que transgreden la ley.

Que por lo expuesto, se observa que el Estado no establece en el Código de Procedimiento Penal, una efectiva participación de la víctima durante las etapas de la Indagación Previa e Instrucción Fiscal, que son el inicio del proceso penal.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide lo siguiente:

**LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL,
EN LOS ARTS. 68 Y 69 QUE SON LOS ASPECTOS
CORRESPONDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS PARA
REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MISMA.**

El Art. 68 del Código de Procedimiento Penal, reza actualmente:

Capítulo II

EL OFENDIDO

Art. 68.- Ofendido. – “Se considera ofendido:

- 1) Al directamente afectado por el delito y a falta de éste a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 2) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;
- 3) A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;
- 4) A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; y,
- 5) A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo”.

Agréguese en el Art. 68 del Código de Procedimiento el numeral 6 que dirá lo siguiente:

Capítulo II

EL OFENDIDO

Art. 68.- Ofendido. – Se considera ofendido:

- 1) Al directamente afectado por el delito y a falta de éste a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los

demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

- 2) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;
- 3) A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;
- 4) A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos;
- 5) A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo; y,
- 6) *Se considerará también ofendido a la víctima que directa o indirectamente sea partícipe dentro del proceso penal y sea amenazada o coaccionada por su relación en el mismo.*

El Art. 69 del Código de Procedimiento Penal, reza actualmente:

Art. 69.- Derechos del ofendido.- El ofendido tiene derecho:

- 1) A intervenir en el proceso penal como acusador particular;
- 2) A ser informado por el Ministerio Público del estado de la indagación preprocesal y de la instrucción;
- 3) A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aún cuando no haya intervenido en él;
- 4) A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del Agente del Ministerio Público, en los casos siguientes:

- a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada;
 - b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa;
 - c) Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y,
 - d) Y, en general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal.
- 5) A solicitar al Juez de turno que requiera del Fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la instrucción. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que se refiere el numeral anterior y, que ésta no hubiera sido resuelta en el término de quince días;
- 6) A que se proteja su persona y su intimidad y a exigir que la policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado; y,
- 7) A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código, haya propuesto o no acusación particular.

Añádase luego del Art. 69 del Código de Procedimiento Penal, que reza actualmente, el siguiente artículo innumerado:

Art. Innumerado..... Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, por tanto, las víctimas tendrán derecho:

- a) A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;*
- b) A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad y a la de sus familiares y testigos a favor;*
- c) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;*
- d) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de la familia;*
- e) A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe de la agresión o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;*
- f) A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;*
- g) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de la agresión de la cual han sido víctimas;*
- h) A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;*
- i) El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa;*

- j) A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el Juez de control de garantías y a interponer los recursos ante el Juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;*
- k) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;*
- l) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;*
- m) A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio;*
- n) A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;*
- o) A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos;*
- p) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria;*
- q) Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza; y,*
- r) A la reparación integral por el delito ocasionado.*

Igualmente se le informará sobre las facultades y derechos que puede ejercer por los perjuicios causados con el injusto, y de la disponibilidad que tiene de formular una pretensión indemnizatoria en el proceso por conducto del

Fiscal, o de manera directa en el incidente de reparación integral, mediante el juicio verbal sumario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ley Reformativa de los Arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Penal, para garantizar la protección de los derechos y participación activa de la víctima en los procesos penales, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Se dispone su difusión nacional para el pueblo ecuatoriano. Dado, firmado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....días del mes de.....del año

3.8. CONCLUSIONES

- Se ha analizado la situación actual de las víctimas en el procedimiento penal actual, diagnosticándose que el Código de Procedimiento Penal vigente, no garantiza la protección de los derechos de las víctimas ni de los grupos vulnerables, a raíz de ello se ha incrementado la impunidad y el delito, deteriorándose la imagen de la administración de justicia y la inseguridad de la ciudadanía.
- Las causas para que no se garantice la protección de los derechos de las víctimas en el Código de Procedimiento Penal vigente radican en que no se han establecido normativas exclusivas que permitan velar por la garantía de los derechos de las víctimas.
- Se ha propuesto agregados en los Arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Penal para garantizar mayor protección y participación de la víctima dentro del proceso penal, quien tendrá un rol protagónico dentro del mismo, lo que

fortalecerá la imagen de la Administración de Justicia, siendo beneficioso para la sociedad en general.

- La propuesta impactará de manera positiva en la sociedad, porque al garantizar la protección de los derechos de las víctimas, se reducirán los actos delictivos por parte de los agresores, contribuyendo al bienestar de la sociedad, devolviendo la credibilidad de la ciudadanía en los órganos que administran justicia.

3.9. RECOMENDACIONES

- Realizar un diagnóstico de la participación de la víctimas en el proceso penal que permita determinar cómo influye la normativa actual en la participación de la víctima en el proceso penal.
- Aplicar las teorías de la Victimología en las normativas del Código de Procedimiento Penal para que se garantice la protección de los derechos de las víctimas.
- Reformar los Arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Penal para garantizar mayor protección y participación de la víctima dentro del proceso penal, para que tengan un rol protagónico dentro del mismo y se fortalezca la imagen de la Administración de Justicia.
- Garantizar la protección de los derechos de las víctimas, cuyos derechos violentados por el cometimiento de los delitos son el objeto fundamental del Derecho Penal y Procesal Penal, para lo cual se debe difundir la reforma de la Ley en todos los estamentos de la sociedad ecuatoriana, a través de los Colegios de Profesionales del Derecho y de las organizaciones encargadas de esta función social.

3.10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARSANJANI, M. H. REFLEXIONES DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS CONTRA EL DELITO, DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Editorial T. M. C. La Haya: Primera Edición, 2000. 57 p. ISBN 8876 – 40 – 773 – 7.
- CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Tomo VI, S-Z. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina: 12ª edición, 2000. 295 p. ISBN 5841 – 23 – 194 – 3.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2012.
- CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2012.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Montecristi, 2008.
- CÓRDOVA, Andrés F. DERECHO CONSTITUCIONAL. Editorial A. B. C. Edición Tercera. Quito, 2000. 184 p.
- GARCÍA, Enrique. PRÁCTICA PENAL. Tomos I y II. Editado por Universidad Técnica de Loja. Loja – Ecuador: Primera Edición, 2007. 175 p. ISBN 6022 – 44 – 487 – 5.
- GARCÍA, Falconí José. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Editorial Pudeleco. Quito – Ecuador: Primera Edición, 2008. 156 p. ISBN 6035 – 46 – 494 – 7.
- GOLDSTEIN, Raúl. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA. Editorial JAKOBS, Gunther. Buenos Aires –

Argentina: Duodécima Edición, 2004. 411, 414, 871, 874 p. ISBN 7963 – 74 – 700 – 7.

- HEBEL, H. A. M. REFLEXIONES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Editorial T. M. C. La Haya: Primera Edición, 2000. 75 p. ISBN 8889 – 66 – 813 – 8.
- IRAGORRI, Benjamín. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires: Quinta Edición, 2001. 671, 672 p. ISBN 7011 – 61 – 614 – 6.
- JARAMILLO, Alfredo. VOCABULARIO JURÍDICO. Ediciones De Palma. Buenos Aires: Séptima Edición, 2000. 511 p. ISBN 6012 – 32 – 287 – 2.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, TEORÍA DEL DELITO. Editores IURE, Undécima Edición. Impreso en México, 2000.
- LAMMERS, J. G. REFLEXIONES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Editorial T. M. C. La Haya: Primera Edición, 2002. 68 p. ISBN 9001 – 79 – 901 – 9.
- LARREA, Holguín Juan. MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO. Editorial Jurídica Ecuatoriana. Primera Edición. Quito – Ecuador, 1998. 167 p.
- MADLENER, Kurt. EL REDESCUBRIMIENTO DE LA VÍCTIMA POR LAS CIENCIAS PENALES. Alemania, 1994.
- MARTÍNEZ, - Torrón Javier. LEY DE LIBERTAD. Editorial Lustel. Madrid, 2009.
- MURILLO, José. DERECHO PENAL. Editorial TEMIS. Bogotá: Primera Edición, 2002. 88 p. ISBN 7077 – 55 – 756 – 9.

- NOVOA, Pereira Jorge. DERECHO PENAL. Librería El Foro de la Justicia. Bogotá – Colombia: Primera Edición, 1995. 165 p. ISBN 7089 – 64 – 776 – 8.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Jurídica, Ginebra, 2002.
- RAMÍREZ, Romero Carlos. PRÁCTICA DE DERECHO PENAL: GUÍA BÁSICA. Editado por Universidad Técnica de Loja. Loja – Ecuador: Primera Edición, 2007. 190 p. ISBN 6028 – 45 – 490 – 5.
- SCHUKKING, J. REFLEXIONES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Editorial T. M. C. La Haya: Primera Edición, 2003. 72 p. ISBN 9022 – 85 – 926 – 9.
- VARGAS, Pedro. DERECHO PENAL GENERAL. Librería El Foro de la Justicia. Bogotá – Colombia: Primera Edición, 2005. 203 p. ISBN 7096 – 74 – 800 – 8.
- ZAFFARONI, Eugenio. TRATADO DE DERECHO PENAL. Editorial Ediar. Buenos Aires: Tercera Edición, 1997. 451 p. ISBN 6111 – 61 – 611 – 6.
- ZAVALA, Baquerizo Jorge. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Editorial EDINO. Guayaquil: Primera Edición, 1996. 110 p. ISBN 7052 – 76 – 760 – 7.

LINCOGRAFÍA

- ASAMBLEA NACIONAL: *La Defensoría Pública de las Víctimas de la delincuencia* [en línea]. Ecuador: s/f, s/f, [29 DE Noviembre del 2010].

Disponible en Web:<http://www.scribd.com/doc/32858159/oficio-09-junio-2010>.

- CAMARENA, Carlos. *Derechos que tiene la Víctima y su justo trato dentro del Proceso Penal* [en línea]. s/f, s/f, [10 de diciembre del 2010]. Disponible en Web: <http://www.monografias.com/trabajos69/derechos-victima-trato-proceso-penal/derechos-victima-trato-proceso-penal.shtml>
- CORNEJO, Calva Juan. *Víctima y Victimología* [en línea]. s/f, s/f, [10 de diciembre del 2010]. Disponible en Web: <http://www.monografias.com/trabajos78/victima-victimologia/victima-victimologia.shtml>
- LEGISLACIÓN DE LA UE. *Estatuto de la víctima en el proceso penal* [en línea]. Europa: 27.10.09, [29 de noviembre del 2010]. Disponible en Web:http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_criminal_matters/jl0027_es.htm
- LÓPEZ Albertina, *Derecho Penal. La Víctima* [en línea]. Guatemala: Enero 12/1994, [29 de noviembre del 2010]. Disponible en Web: <http://www.mailxmail.com/curso-legislacion-guatemala-proceso-3/derecho-penal-victima>
- MARTÍNEZ, Santiago. *El Papel de la Víctima en el Proceso Penal según El Proyecto de Código Procesal Penal* [en línea]. s/f, s/f, [10 de diciembre del 2010]. Disponible en Web: http://www.google.com.ec/#hl=es&source=hp&biw=1016&bih=570&q=ante+proyecto+de+participacion+de+la+victima&aq=f&aqi=&aql=&oq=&gs_rfai=&fp=d235b6806b051293
- MONTOYA, Juan. *Derecho Procesal Penal* [en línea]. s/f, s/f, [10 de diciembre del 2010]. Disponible en Web:

<http://www.monografias.com/trabajos17/procesos-penales/procesos-penales.shtml>

- TIFFER, Carlos. *La Posición Jurídica del Ofendido en el Derecho Procesal Penal Latinoamericano un Estudio de Derecho Comparado* [en línea]. s/f, s/f, [10 de diciembre del 2010]. Disponible en Web: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2001/Tiffer01.htm>

